



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 25 de marzo de 2020

Número 70

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de concesión de aguas públicas 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Actuaciones y medidas en el ámbito de los tributos delegados como consecuencia del estado de alarma 4
- Relación definitiva de personas aprobadas de la convocatoria para la provisión de seis plazas de Auxiliar de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 212/17 y 220/19. 6

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Modificación de la plantilla de personal 7
- La Algaba: Convocatoria para la selección de un Responsable de Comunicación y Protocolo. 8
- Arahal: Expediente de revisión de oficio 11
- Aznalcázar: Presupuesto general ejercicio 2020. 12
- La Campana: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes. 12
- Constantina: Ordenanza reguladora del vertido de aguas residuales al sistema integral de saneamiento. 12
- Lebrija: Creación de bolsas de trabajo de personal no cualificado en diferentes categorías. 35
- Osuna: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Auxiliar Administrativo 41
- La Puebla de Cazalla: Padrones fiscales. 41
- La Rinconada: Convocatoria de concurso para el cartel de Feria 2020 42

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción realizada por Sofitec Aero, S.L., consistente en la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes denominada «Cubierta Sofitec Fase 1», ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla).

Expediente: 284.476.

R.E.G.: 4.126.

A los efectos previstos en lo establecido en el art. 125 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a Información Pública la petición realizada por la entidad Sofitec Aero, S.L., por la que se solicita Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «Instalación Fotovoltaica Cubierta Sofitec Fase 1 (autoconsumo)», con una potencia instalada de 1080 kW y ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionaria:	Sofitec Aero, S.L. (B91531814).
Domicilio:	Parque Industrial y Logístico Carmona. 41410 Carmona (Sevilla).
Denominación de la instalación:	«Instalación Fotovoltaica Cubierta Sofitec Fase 1 (autoconsumo)».
Términos municipales afectados:	Carmona (Sevilla).
Emplazamiento de la ISF:	Instalación sobre cubierta nave industrial ubicada en Parque Industrial y Logístico de Carmona, Manzana LB-Nave 1. Autovía A4, km 521, coordenadas 37.440056, -5.779461.

Finalidad de la Instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología solar Fotovoltaica, en régimen de autoconsumo sin excedentes (art. 5 del RD 244/2019).

Características principales:

Instalación solar fotovoltaica.

- Instalación solar fotovoltaica constituida por 3198 módulos fotovoltaicos de 390 Wp cada uno, modelo Jinko Cheetah HC JKM390M-72V o similar, en condiciones STC normalizadas.
- Estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos en sistema fijo coplanar sobre las cubiertas de la nave, de Suports o similar.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- 18 Inversores, modelo Huawei SUN2000 60KTL-M0 o similar, de potencia 60 kW AC máxima cada uno, trifásicos.
- Generación eléctrica para autoconsumo sin vertido de excedentes a la red (según art. 4 del RD 244/2019).
- Potencia instalada (pico) de generación: 1.247,22 kWp (art. 3 RD 413/2014).
- Potencia nominal de la instalación: 1.080 kW.
- Punto de conexión: Red interior del suministro eléctrico propio (cuadro de baja tensión).
- CUPS asociado: ES0031104893626001WP0F.
- Referencias catastrales ubicación instalación: 4375802TG5447N0001RU.
- Documento técnico: Proyecto técnico mediante Declaración Responsable de fecha 20 de noviembre de 2019, técnico titulado Juan Francisco Martínez Cárdenas, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado n.º 1306 del COITI Jaén.
- Presupuesto estimado: 811.196,49 Euros (IVA 21 % incluido).

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación de Gobierno, sita en Avda. de Grecia, s/n, CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, previa cita), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Sevilla a 10 de febrero de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

6W-1700-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-7602/2007

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionario: Ayuntamiento de Guadalcanal.
Uso: Abastecimiento-Núcleos urbanos-Consumo humano.
Volumen anual (m³/año): 260.428.
Caudal concesional (l/s): 8,26

Captación:

Núm.	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Guadalcanal	Sevilla	Subterránea	05.45 – Sierra Morena	253.220	4.219.566
2					253.204	4.219.568
3					253.217	4.219.565
4					252.680	4.220.442
5					251.511	4.219.039

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 - Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 17 de enero de 2020.—El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Santaella Robles.

36W-2048

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Resolución de la Presidencia número 332/2020, de 20 de marzo, sobre «actuaciones y medidas a adoptar en el ámbito de aplicación de los tributos cuya gestión haya sido delegada en la Diputación de Sevilla, a través del OPAEF, como consecuencia del estado de alarma».

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el brote de SARS-COV-2 como pandemia, elevando a dicha extrema categoría la situación actual desde la previa declaración de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Ante la rapidez en la evolución de los hechos, por todos conocidos, tanto a escala nacional como internacional, y para hacer frente a esta situación grave y excepcional provocada por el coronavirus COVID-19, se procedió por el Gobierno de la Nación a la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el reciente Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, publicado en BOE número 67, de 14 de marzo de 2020.

La situación generada por el coronavirus requiere la pronta reacción por parte de todas las Administraciones Públicas, así como una respuesta conjunta y una política coordinada de actuación para afrontar con las máximas garantías los efectos provocados por el brote de este virus, teniendo en cuenta, principalmente, el riesgo que supone para la salud y el bienestar de la ciudadanía.

En este contexto, mediante diversas resoluciones se han ido adoptando por esta Institución Provincial distintas medidas organizativas y preventivas para hacer frente a esta coyuntura, tanto en la propia Diputación como en centros de trabajos dependientes.

Con ello se ha dado una primera respuesta de urgencia que permite, con carácter inmediato, entre otros aspectos, hacer frente a las necesidades de conciliación y minimizar los riesgos de contagio.

Pero que duda cabe que la situación generada por el coronavirus supone igualmente un fuerte impacto económico negativo en todos los ámbitos sectoriales, afectando a un gran número de personas en la provincia.

Como apunta el reciente Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias, publicado en BOE número 73, de 18 de marzo de 2020, la crisis sanitaria se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos.

En estas circunstancias, resulta obligada la adopción de medidas extraordinarias en el ámbito de aplicación de los tributos y otros ingresos de derecho público cuya gestión haya sido delegada, por los distintos municipios y otros entes asociativos, en esta Diputación Provincial, a través del OPAEF, siendo la prioridad principal minimizar el impacto fiscal, facilitando con ello que la normalidad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore.

Por ello, a pesar de que mediante el artículo cuatro del Real Decreto 463/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se excluye la aplicación a los plazos tributarios de la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos regulada con carácter general en la disposición adicional tercera del citado Real Decreto, en consonancia con lo dispuesto en el citado Real Decreto Ley 8/2020, donde se contempla la adopción de medidas con un horizonte temporal a favor del obligado que puede superar el de vigencia inicial del estado de alarma, en virtud de lo expuesto, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 51 de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el OPAEF y la Casa de la Provincia (publicada en B.O.P. Número 161, de 13 de julio de 2019), y haciendo uso de la facultad conferida a esta Presidencia por acuerdo de la Junta de Portavoces de la Excm. Diputación de Sevilla, adoptado con fecha 16 de marzo de 2020, conforme a lo previsto en la resolución de Presidencia 944/2020, de 13 de marzo, en relación con los artículos 33.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 7.17 de los Estatutos del O.P.A.E.F., y habiéndose dado previa cuenta de la presente resolución a la totalidad de los portavoces de los diferentes grupos políticos que conforman esta Diputación,

HE RESUELTO:

1. Modificar el número 1 del acuerdo del Consejo Rector del O.P.A.E.F., mediante el que se aprobaban los períodos voluntarios de cobranza de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva para el ejercicio 2020, retrasándolo un mes y fijando para el primer semestre, como período general de cobro en voluntaria de todas las figuras impositivas delegadas en el O.P.A.E.F. (IBI, IVTM, tasas y precios públicos), el comprendido entre los días 4 de mayo y 6 de julio de 2020, ambos inclusive, con posibilidad de ulterior modificación, en función de la evolución de las circunstancias.

2. Ampliar hasta el 30 de abril de 2020 los siguientes plazos de pago con vencimiento anterior a dicha fecha y siempre y cuando no hubiesen concluido ya el 18 de marzo de 2020:

- Los plazos de pago en período voluntario de deudas tributarias, sean de vencimiento periódico y notificación colectiva o liquidaciones.
- Los plazos de pago del artículo 62.5 de deudas en período ejecutivo.
- Los plazos de pago resultado de acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento.
- Los plazos de pago en voluntaria de sanciones de tráfico.

3. A partir de la firma de la presente resolución y durante la vigencia del Estado de Alarma o, en su caso, de las prórrogas del mismo, quedan paralizadas las actuaciones insitas en el procedimiento administrativo de apremio, inclusive diligencias de embargo individuales, masivas o centralizadas, así como las que tengan repercusión directa con los responsables y sucesores tributarios.

4. Para el resto de trámites tributarios contemplados en el artículo 33.1 del citado Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, se amplían los plazos hasta el 30 de abril. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 33, en particular la posibilidad del obligado tributario de atender al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentar sus alegaciones, en cuyo caso se considerará evacuado el trámite.

5. Considerando la facultad otorgada a las Corporaciones locales en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y dadas las circunstancias excepcionales, autorizar la concesión del fraccionamiento, con dispensa de garantía y sin devengo de intereses, siempre que se refiera a deudas tributarias de vencimiento periódico y notificación colectiva cuyo importe no sea superior a 30.000 euros, el fraccionamiento se solicite dentro del período de ingreso en voluntaria y el pago total se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

6. La presente resolución, en lo que se refiere a su apartado 1, deberá ser objeto de ratificación por el Consejo Recto del OPAAF en la primera sesión que se celebre.

7. Ordenar la publicación en el Boletín oficial de la provincia, para general conocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento

Sevilla a 23 de marzo de 2020.—La Secretaria General (P.D. Resolución número 4672/2019, de 25 de septiembre), María García de Pesquera Tassara.

2W-2147

Tribunal del proceso selectivo para la provisión de seis plazas de Auxiliares de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Auxiliar, grupo C, subgrupo C2, convocado por resolución de 21 de mayo de 2018 («Boletín Oficial del Estado» n.º 138 de 27 de junio): Relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación con las calificaciones obtenidas y apertura del plazo para presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria y en cumplimiento de las mismas, el Tribunal Calificador, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2020, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar y hacer pública la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación con las calificaciones obtenidas en cada una de las fases del proceso selectivo, que se indica a continuación y elevarla con propuesta de nombramiento como funcionarios/as de carrera al Presidente del Organismo, de conformidad con lo preceptuado en la base séptima apartado 7.7.3 de las que rigen la convocatoria.

N.º	DNI	Apellidos y nombre	Calificación oposición	Puntuación concurso	Calificación oposición ponderada	Puntuación concurso ponderada	Calificación final
1	***1370**	Rodríguez Fernández, Germán Luis	7,893	24,000	4,736	4,000	8,736
2	***8858**	Domínguez Curado, María José	8,058	23,000	4,835	3,833	8,668
3	***7394**	Pérez Reina, Francisco Javier	7,780	24,000	4,668	4,000	8,668
4	***4862**	González Díaz, Alejandra	7,670	22,537	4,602	3,756	8,358
5	***5836**	Martín Bonilla, María Del Carmen	7,253	24,000	4,352	4,000	8,352
6	***9836**	Cordero Caro, Moisés	7,725	22,250	4,635	3,708	8,343

En aplicación de lo dispuesto en la base octava, las personas incluidas en esta relación dispondrán de un plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a su publicación, para presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria, relacionados en el apartado 8.1 de dicha base octava, excepto la declaración prevista en la letra f), que se aportará en el acto de toma de posesión. Dicha documentación, originales o copias debidamente compulsadas, deberá dirigirse al Servicio de Recursos Humanos y podrá presentarse en cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

En relación a las declaraciones que figuran en las letras e) y f) y a la solicitud de puesto de trabajo y destino, que se indica en la letra g), deberán realizarse conforme al modelo que estará a su disposición en el Servicio de Recursos Humanos.

La petición de destino por orden de preferencia deberá incluir un número equivalente, como mínimo, al número de orden que haya obtenido en el proceso selectivo.

La adjudicación de los puestos se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo, conforme establece el apartado 9.2 de la base novena.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 13 de marzo de 2020.—El Secretario suplente del Tribunal (P.D. por resolución número 1303/2018, de 27 de septiembre), Francisco Macías Rivero.

4W-2097

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 212/2017 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20150012465

De: D/D^a. JUAN JOSE CRUZ ESPINOSA

Abogado: SERGIO GARCIA MENDEZ

Contra: D/D^a. MANUEL ROSA GILES

Abogado: FRANCISCO JOSE AROCA RUIZ

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 212/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. JUAN JOSE CRUZ ESPINOSA contra MANUEL ROSA GILES sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO DE 4 DE FEBRERO DE 2020, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

NO PROCEDE ACLARACIÓN y/o SUBSANACIÓN del AUTO de fecha 22/2/2020.

Notifíquese a las partes haciendo saber que frente a este Auto no cabe interponer recurso.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N° 2 de Sevilla. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MANUEL ROSA GILES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-1003

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 220/2019 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20160012933

De: D/D^a. MANUEL TIRADO LEIVA

Abogado: LUIS CARLOS LEAL MEMBRIVE

Contra: D/D^a. INSTITUTO ANDALUZ DE TECNOLOGIA

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 220/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. MANUEL TIRADO LEIVA contra INSTITUTO ANDALUZ DE TECNOLOGIA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO, AMBOS DE 4 DE FEBRERO DE 2010, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a INSTITUTO ANDALUZ DE TECNOLOGIA, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 10.046,60 euros más el 10% del artículo 29.3 E.T. en concepto de principal, más la de 2.009,32 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICION en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 10.046,60 euros más el 10% del artículo 29.3 E.T. en concepto de principal, más la de 2.009,32 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado INSTITUTO ANDALUZ DE TECNOLOGIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-993

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Primero. Desestimar las alegaciones formuladas por don Ceferino Madero Acuña contra la aprobación inicial de modificación de la plantilla municipal acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 19 de diciembre de 2019 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 5 de 8 de enero de 2020, por el que se prueba inicialmente la modificación de la plantilla municipal,

tomando como base las argumentaciones establecidas en el informe emitido con fecha 10 de febrero de 2020 por la Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo del Servicio de Recursos Humanos.

Segundo. Desestimar las alegaciones formuladas por don Carlos A. Isorna Martínez contra la aprobación inicial de modificación de la plantilla municipal acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 19 de diciembre de 2019 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 5 de 8 de enero de 2020, por el que se prueba inicialmente la modificación de la plantilla municipal, tomando como base las argumentaciones establecidas en el informe emitido con fecha 10 de febrero de 2020 por la Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo del Servicio de Recursos Humanos.

Tercero. Elevar a definitiva la aprobación inicial del acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, en el que se modifica la plantilla municipal, para lo cual se procede a:

- Dos plazas de Suboficial (2344 y 2347) pertenecientes al subgrupo C1 se transforman en dos plazas de Suboficial del subgrupo A2.
- Diez plazas de Sargento (2350, 2351, 2353 a 2355, 2357, 2360, 2365, 2366 y 2369) pertenecientes al subgrupo C1 se transforman en diez plazas de Sargento del subgrupo A2.
- Dos plazas de Sargento Conductor (2382 y 2383) pertenecientes al subgrupo C1 se transforman en diez plazas de Sargento Conductor del subgrupo A2.
- Una plaza de Cabo (2412) perteneciente al subgrupo C2 se transforma en una plaza de Cabo del subgrupo C1.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y dar traslado del mismo a los interesados así como del informe que le sirve de base.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 3 de marzo de 2020.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Perez Royo.

36W-1766

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía núm. 396/2020 de 12 de marzo de 2020, se adoptó entre otros los siguientes acuerdos: Expediente 1582/2020. Planificación y Ordenación de Personal.

«Atendiendo al informe propuesta del departamento RR.HH., Rfa núm. 39 RR.HH./AC, de cuyo tenor literal se extrae:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO EN EL AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

Atendiendo a informe de necesidad del responsable del Área de Presidencia de esta entidad local, protocolo y comunicación para la realización de obra o servicio determinado de un laboral temporal para atender un servicio de carácter esencial y urgente, dado la falta de personal en protocolo y comunicación de este Ayuntamiento, conforme a informe propuesta de RR.HH., núm. 39/2020 de 11 de marzo de 2020, y art 33.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015...«Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario...»

Avocar las competencias atribuidas por resolución de Alcaldía núm. 849/2019, de 24 de junio de 2019, a la Junta de Gobierno Local en materia de aprobación de bases de convocatoria publica en proceso selectivos y revertirlas sólo a los efectos de aprobación conforme a lo dispuesto en la providencia de Alcaldía núm. 5/2020 de 5 de marzo de 2020, e informe de necesidad del responsable del Área de Presidencia de esta entidad del 4 de marzo de 2020.

Conforme al art.21.1. g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, por medio del presente vengo en resolver:

1. Primero. Aprobar las siguientes bases para la convocatoria de una plaza de personal laboral temporal de Periodista Responsable de Protocolo y Comunicación del Ayuntamiento de La Algaba con destino a la Delegación de Presidencia y Comunicación, durante 12 meses a tiempo completo, por tratarse de un servicio esencial con posibilidad de una única prórroga de un año, con cargo al vigente presupuesto municipal, cuyo desglose es el siguiente:

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es la selección de una plaza de personal laboral temporal de Licenciado/a en Periodismo o grado universitario equivalente. Dicho técnico estará bajo la supervisión de la delegación de presidencia y comunicación, y será el encargado de llevar a cabo la difusión, dinamización, divulgación, protocolo y comunicación de todos los convenios, proyectos y actuaciones protocolarias que se acuerden por este ayuntamiento. Tiene su justificación en el art 11 del TREBEP R.D Ley 5/2015,... Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal...

La contratación de este personal es excepcional para cubrir una necesidad urgente e inaplazable, tal y como es la constitución de un servicio esencial de comunicación en este Ayuntamiento para protocolo y difusión se incluye justificada dentro del marzo de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, al amparo de la Ley 6/2018, de 03 de junio, se considera la contratación laboral

temporal de un Licenciado/a en Periodismo o grado universitario equivalente, con destino a la delegación de delegación de presidencia y comunicación. Atendiendo al art. 19 uno 10, apartado dos.—No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables... y así mismo en su apartado Cuatro.—La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que traducido a las Administraciones Públicas locales (Ayuntamiento) se encuadra en la figura del interventor municipal para que éste informe sobre consignación presupuestaria....

La contratación temporal será de 12 meses a partir del año 2020 y como máximo una prórroga de un año.

Se da cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y dado uso de las facultades que le confiere el artículo 21.1 h) de la Ley 7/85, de 2 de abril es al Alcalde a quien corresponde la contratación de dicho personal, si bien comprobado que éste tiene a su vez delegado la atribución de aprobar las bases de convocatoria pública de oferta de empleo a la Junta de Gobierno, es de concluir que corresponde a este órgano la aprobación de las mismas, si bien dada la urgente necesidad, y que no esta previsto junta de gobierno, se revoca esta atribución, y revierte a la Alcaldía

El coste de la contratación para 12 meses (salario bruto + cuota patronal Seguridad Social) será de 35213,62 €, con cargo y previamente consignado en el vigente presupuesto municipal.

Segunda. *Requisitos de los/as aspirantes.*

Para ser admitidos en la presente convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos referidos al último día del plazo de presentación de instancias:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) No padecer enfermedad ni discapacidad física o psíquica que le impida o menoscabe el normal desarrollo de las funciones propias del cargo.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional o de otro Estado, no hallarse inhabilitado en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión de la titulación universitaria licenciado en periodismo o grado universitario equivalente, exigida en esta convocatoria para la plaza que se oferta; o en condiciones de obtenerla en la fecha de expiración del plazo de admisión de solicitudes.
- f) No estar incurso en causa legal alguna de incompatibilidad o incapacidad.

Tercera. *Solicitudes y documentación a presentar:*

Una vez aprobada la convocatoria por la Alcaldía-Presidencia, se publicará anuncio indicativo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de edictos y página web del Ayuntamiento.

Los anuncios posteriores relativos a este proceso selectivo también se publicarán en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento (www.laalgaba.es).

Las solicitudes para poder formar parte en la presente convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la misma, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, se dirigirán Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Algaba, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o NIE, o documentación equivalente en su caso.
- b) Documentación acreditativa de estar en posesión del título exigido de licenciado/a en periodismo, o ciencia de la información, o grado universitario equivalente para la que se presenta A1, debiendo poseer el aspirante la titulación exigida antes de que finalice el plazo de admisión; fotocopia,...debiendo acreditarlo en el supuesto de ser elegido.
- c) Documentos acreditativos de los méritos a valorar en el presente proceso de selección (fotocopias de contratos de trabajos, vida laboral o certificados de empresa, que acreditaran en el supuesto de ser elegido).

Las instancias, junto con el resto de documentación, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme al art 33 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, sobre carácter urgente.

Para mayor difusión se hará igualmente público en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento (www.laalgaba.es), y demás medios que se estimen oportunos.

También podrá utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

2. Con la instancia se acompañarán obligatoriamente los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Curriculum vitae.
- Copia del título/s requerido/s y méritos alegados.
- Proyecto sobre estrategia de comunicación, difusión, publicidad y protocolo con instituciones dentro y fuera de la localidad.

Cuarta. *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web, señalando un plazo de tres días hábiles para subsanación de defectos o presentación de reclamaciones.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos del proceso de selección.

Las reclamaciones, caso que las hubiera, serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia y expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación.

Transcurrido el plazo señalado se publicará, en los medios indicados en esta base, la Resolución de Alcaldía declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

La realización del proceso de selección. Finalizado el plazo alegaciones será publicada la lista definitiva con indicación del Tribunal de Selección y la fecha de la entrevista curricular.

Quinta. *Tribunal de Selección.*

1. Composición del Tribunal: El Tribunal Calificador será designado por el Alcalde-Presidente y estará constituido por un Presidente y tres Vocales empleados públicos, debiendo poseer los miembros del tribunal nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso a la plaza, así como Secretario u miembro de la plantilla funcionarial del Ayuntamiento de La Algaba.

El Tribunal podrá ser asesorado por el personal especializado para la valoración de los aspectos técnicos del proyecto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. Su actuación será colegiada y ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad, tendiéndose, en lo posible, en cuanto a su composición a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie y serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, salvo el Secretario.

2. Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previas en el artículo 23.2 de la Ley 50/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El Tribunal actuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Constitución y actuación del Tribunal Calificador.

a) Para la válida constitución del tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia del Presidente, Secretario y dos Vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

b) Previa convocatoria del Presidente, el Tribunal Calificador celebrará su sesión de constitución antes de proceder al inicio de las pruebas selectivas, debiendo acordar todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo y actuará bajo los principios de independencia y discrecionalidad técnica.

El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas.

1.—Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones. Cuando un miembro no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación con el objeto de que asista a la misma.

2.— Revisión de las resoluciones del Tribunal Calificador. Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración Local, aunque ésta, en su caso, puede proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades, sin perjuicio de las facultades asignadas al Tribunal de Selección para aclarar dudas y rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que haya podido cometer en sus actuaciones, así como para resolver las reclamaciones que se interpongan contra sus resoluciones.

3.— Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

4.— El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que puedan suscitar el procedimiento selectivo.

5. El tribunal de Selección designada por el titular de la Alcaldía estará integrado por los miembros siguientes:

- Presidente: el Técnico de RR.HH. o funcionario en quien delegue.
- Secretario: Un Técnico Superior del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
- Vocales: tres Técnicos Superiores designado por el titular de Alcaldía.

Sexta. *Valoración del aspirante.*

La selección del aspirante constará de 3 fases:

1. Valoración de la formación	Tres (3) puntos.
a) Asistencia a seminarios, cursos y jornadas relacionadas con el puesto a cubrir, en la proporción que a continuación se indica, con una puntuación máxima de dos (3) puntos.	
— De 1 a 20 horas	0,10 puntos.
— De 21 a 50 horas	0,30 puntos.
— De 51 a 200 horas	0,50 puntos.
— De 201 a 400 horas	0,70 puntos.
— De 401 a 800 horas	1,00 puntos.

Acreditación: La concurrencia de los méritos de este apartado se acreditarán mediante la aportación de copia compulsada, del diploma o título, o cuando ello no fuere posible, certificado de asistencia o, en su caso, aprovechamiento, expedido por el órgano correspondiente de la Entidad o Entidades organizadoras del mismo.

2. Experiencia profesional. Con una puntuación máxima Tres (3) puntos.
- a) Por cada mes de experiencia en Administración local en puestos de trabajo de similares características al que se opta 0,40 puntos/mes.
- b) Por cada mes de experiencia en cualquier otra administración pública u organismo público en puestos de trabajo de similares características al que se opta 0,20 puntos/mes.
- c) Por cada mes de experiencia en una empresa privada en puestos de trabajo de similares características al que se opta 0,15 puntos/mes.

Las fracciones de tiempo inferiores a un mes no serán computadas.

Acreditación: Certificados de las empresas, contratos de trabajo o vida laboral correspondientes a los periodos que se alegan, donde conste la jornada de trabajo, fecha de inicio y fin de la relación de trabajo o si continúa vigente.

3. Entrevista curricular y Exposición oral del Proyecto Cuatro (4) puntos.

Exposición del proyecto máximo dos (2) puntos.

Fase obligatoria, por que si algún candidato/a no presenta proyecto se entenderá como renuncia expresa y como consecuencia quedará excluido. El proyecto de actuación técnica sobre protocolo de actuación en la localidad deberá ser entregado en papel (formato A4) por un sola cara con un máximo de 10 folios. La puntuación máxima a otorgar al proyecto no podrá exceder de dos puntos (2) siendo la puntuación mínima exigida en el proyecto para pasar a la fase entrevista curricular de al menos un (1) punto.

Fase entrevista máximo dos (2) puntos.

La puntuación máxima que se podrá obtener será de 10 puntos.

La puntuación final será el resultado de la suma correspondiente a las puntuaciones parciales obtenidas por cada interesado/a en las fases de que se compone el procedimiento de selección.

Séptima. *Desarrollo del proceso de selección.*

Terminada la selección la Comisión elevará a la Alcaldía propuesta y publicará en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento el/la aspirante seleccionado/a con mayor puntuación para su contratación laboral, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar la plaza convocada.

Los aspirantes resultantes se reflejarán igualmente en la propuesta de acta del Tribunal Calificador quienes pasaran a formar parte de bolsa de empleo por orden de puntuación, para si por cualquier motivo el aspirante seleccionado causara baja de enfermedad, permiso, u otras licencias...

Contra la referida selección, se podrán presentar alegaciones en el plazo de cinco días naturales por quienes tengan la condición de interesados, las cuales serán resueltas por el Presidente.

Octava. *Contratación.*

Concluido el proceso selectivo, el Presidente de acuerdo con la propuesta del Tribunal de Selección, y en su caso, las alegaciones presentadas, trasladará el Acta a la Alcaldía quien procederá a realizar la contratación laboral por obra o servicio determinado con cargo al presupuesto municipal, sin que el proceso de alegaciones pueda interferir en la continuidad del expediente administrativo.

Novena. *Incidencias.*

La Comisión queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulan la materia.

Décima. *Impugnaciones.*

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que las aprobó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperara que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

2. Segundo. Publicar el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de anuncio de la corporación, así como en la web del Ayuntamiento de La Algaba y dar al mismo la máxima difusión posible.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos.

En La Algaba a 12 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

36W-2076

ARAHAL

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2020, acordó iniciar expediente de revisión de oficio, del expediente número 6/2011 de restauración de la legalidad urbanística, (expediente Gestiona 5185/2019), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106.2 y 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley antes citada, se procede al trámite de información pública del expediente de revisión de oficio por el plazo de 20 días hábiles, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante el cual se podrá examinar el mismo en la Secretaría General del Ayuntamiento y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

En Arahal a 3 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-1861

AZNALCÁZAR

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 2 de marzo de 2019, el Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web municipal, portal de transparencia de este Ayuntamiento (www.aznalcazar.es).

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Aznalcázar a 5 de marzo de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cabello González.

36W-2047

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene a bien dictar el siguiente Decreto.

Asunto: Baja de oficio en el Padrón de habitantes de extranjeros no comunitarios por caducidad de la inscripción.

Resultando que este Ayuntamiento ha recibido comunicación del Instituto Nacional de Estadística con incidencia en la cola de errores de los ficheros de intercambio mensual relativos a los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente para los que se cumple la fecha de caducidad de la inscripción.

Atendiendo a que se ha intentado por los Agentes de la Policía Local del municipio de La Campana notificar a los interesados preaviso para renovar su inscripción en el Padrón municipal de habitantes y no ser causa de baja en el mismo por caducidad de su inscripción, según consta en informes individualizados emitidos al respecto y que quedan incorporados al presente expediente administrativo.

Considerando la imposibilidad de notificar los referidos preavisos y la falta de renovación de la inscripción, lo cual es motivo de baja en el Padrón municipal de habitantes por caducidad.

Vista la Resolución de 30 de enero de 2015 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del Padrón municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y en uso de las atribuciones que legalmente me están conferidas por el artículo 21.1 s) de la precitada Ley 7/1985, de 2 de abril, resuelvo:

Primero. Declarar la caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio, finalizado el plazo para la presentación de solicitud de renovación, de los siguientes interesados:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Número de documento</i>
Dhairi, Osmane	X06030777Q
Aqulad Ben Taimout, Sajid	Sin documento acreditativo
Luz Elena Paredes Rodríguez	X08616642Z
Mayra Carmen Vega Artola	C02124963

Segundo. Siendo la caducidad de la inscripción causa de baja en el Padrón municipal de habitantes, por falta de renovación de la inscripción en el plazo de dos años, dar de baja a los interesados arriba indicados, surtiendo efectos las bajas desde la fecha en que se proceda a la publicación del presente acto administrativo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Campana, en tanto en cuanto se desconoce el lugar de la notificación de conformidad con los informes emitidos por los Agentes de la Policía Local.

Tercero. Ordenar la publicación del presente Decreto en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto. Comunicar al Instituto Nacional de Estadística las correspondientes bajas para que éste realice las alteraciones oportunas, y dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación Municipal en la siguiente sesión ordinaria a celebrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 25687/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda, sella y firma.

En La Campana a 11 de marzo de 2020.—El Alcalde Presidente, Manuel Fernández Oviedo, dando fe de ello el Secretario General, Antonio José Fernández Bárbara.

36W-2085

CONSTANTINA

Don Rubén Rivera Meléndez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada en fecha 12 de diciembre de 2019 acordó aprobar con carácter inicial la de la Ordenanza municipal reguladora del vertido de aguas residuales al sistema integral de saneamiento del municipio de Constantina.

Finalizado el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, dicho acuerdo se eleva a definitivo, y como tal se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en unión del texto íntegro de la referida ordenanza, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONSTANTINA

PREÁMBULO

La Constitución Española establece en su artículo 45 el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, encomendando a los poderes públicos velar por la utilización racional de los recursos naturales y sancionar su incumplimiento, y exigir la reparación del daño causado.

En el marco del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, incorporando al ordenamiento interno la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo modificada por la Directiva 98/15/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 1998, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que entren en los sistemas colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas sean objeto de un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente y no deterioren las infraestructuras de saneamiento y depuración.

Por otro lado, esta norma toma también como punto de referencia el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y los Reales Decretos 606/2003, de 23 de mayo, y 638/2016 de 9 de diciembre, ambos de modificación del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuyo artículo 245.2 establece la competencia del órgano local para la autorización, en su caso de vertidos indirectos a aguas superficiales. Enmarcando la asignación de competencias a los Ayuntamientos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 25.2 c) establece que los municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en abastecimiento de agua potable y evacuación y tratamiento de aguas residuales y en uso de esta facultad legal, el Excelentísimo Ayuntamiento de Constantina, consciente de la utilidad de disponer de un instrumento para la mejora del medio ambiente y la perfecta implantación del tejido industrial en armonía y consonancia con el medio circundante con el fin de su conservación y protección, ha aprobado la correspondiente ordenanza reguladora, con el siguiente contenido:

La presente Ordenanza se estructura en diez capítulos, dedicados a Disposiciones Generales, Condiciones y Control de los Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento, vertidos prohibidos y tolerados, identificación industrial, solicitud y permiso de vertidos, tratamiento de los vertidos, descargas accidentales y situaciones de emergencia, muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos, inspección y vigilancia, procedimiento de suspensión de vertidos, infracciones y sanciones, completándose con dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales, y ocho Anexos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto de la Ordenanza.*

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de saneamiento y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de saneamiento.
3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2.º *Ámbito de aplicación.*

Esta ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos líquidos industriales o no a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en el Sistema Integral de Saneamiento o que evacúen directamente a la Estación Depuradora de Aguas Residuales del municipio de Constantina.

Artículo 3.º *Depuración.*

Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales y actividades asimilables a industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

CAPÍTULO II. DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

Artículo 4.º *Condiciones de los vertidos.*

1. Para toda instalación será obligatoria la conexión y vertido de las aguas residuales a la red general de saneamiento, cualquiera que sea la naturaleza, volumen o caudal de las mismas. En zonas donde no exista red de saneamiento, las instalaciones deberán disponer de un sistema de depuración que asegure el tratamiento de las aguas generadas y su evacuación en las condiciones que marque la Administración con competencias según la legislación vigente.

2. Las instalaciones futuras que conecten a la red de saneamiento municipal, lo harán, preferiblemente, de manera separativa (separación de aguas residuales y pluviales), en caso de existir estas redes municipales, asegurando que se incorporarán a la red únicamente las aguas residuales o negras.

3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario (aplicable en gran-

des consumidores industriales). Los instrumentos de control se deberán de instalar donde indique el Ayuntamiento y como indicaciones generales en:

- a) Vertidos individuales, antes de la conexión a la red de saneamiento municipal en el caso de que no exista sistema de pretratamiento o depuradora específica, y antes y después del sistema de pretratamiento o depuradora específica en el caso de existir ésta.
- b) Vertido en conjunto de varios usuarios, en cada una de las salidas de los usuarios antes de la unificación de los vertidos y después de la unificación antes de la conexión a la red. En el caso de tener un sistema de pretratamiento o depuradora específica, también se dispondrán antes y después de dicho tratamiento.

4. Podrán realizarse los vertidos a dominio público hidráulico, mediante Autorización del Organismo de Cuenca y siempre que se cumplan con la legislación estatal y autonómica vigente.

5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

CAPÍTULO III. DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS

Artículo 5.º *Vertidos prohibidos.*

1. Quedan prohibidos los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de todos los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo 2.

2. Residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964, de 29 de abril, de energía nuclear.

Artículo 6.º *Vertidos tolerados.*

1. Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.

2. Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del Anexo 4. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.

CAPÍTULO IV. DE LA IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL, SOLICITUD Y PERMISO DE VERTIDOS

Artículo 7.º *Identificación Industrial.*

1. Toda instalación industrial, que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para evacuar sus vertidos deberá presentar en el Ayuntamiento, la correspondiente Identificación Industrial, para lo cual dispondrá de un plazo de tres meses.

2. Las instalaciones industriales que estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente Identificación Industrial en el Ayuntamiento (en la Concejalía competente en materia de medio ambiente).

Artículo 8.º *Solicitud de vertido.*

1. Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), Divisiones A, B, C, D, E, 0.90.00 y 0.93.01; y las actividades equivalentes de la CNAE-2009.

2. Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento.

3. Cuando una instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido comprendida en el Anexo 7 de la presente Ordenanza, deberá presentar en el Ayuntamiento, con carácter previo, una nueva Solicitud de Vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita el nuevo permiso.

4. Las instalaciones industriales que se refieren en el apartado 1, y que además estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anexo I de la Ley 16/ 2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente Solicitud de Vertido en el Ayuntamiento en los dos casos considerados en los apartados 1 y 2 anteriores.

5. La Solicitud de Vertido se hará conforme al modelo recogido en el anexo 7 de esta Ordenanza, y habrá de contener la siguiente información:

- a) Nombre, dirección e identificación del usuario y de la persona que en su caso formule la Solicitud, expresando la condición en que lo hace.
- b) Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso, que permitan realizar su clasificación.
- c) Clase y cantidad de materias utilizadas en la actividad, así como descripción general del proceso de fabricación y volumen de producción.
- d) Volumen total de agua consumida al mes y año, separando la obtenida de la red municipal de abastecimiento de la obtenida por otros medios.
- e) Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial referencia a las materias que pueden resultar contaminantes.
- f) Análisis realizado por un laboratorio oficial, ajeno al usuario, de las aguas residuales del mismo al final del proceso productivo y antes de su vertido a la red de alcantarillado público, en caso de existir sistema de pretratamiento y depuradora específica se realizarán los análisis antes y después de éste.
- g) Volumen total de agua residual, así como su régimen horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales si las hubiere.
- h) Descripción del tratamiento a que se someterá el agua residual antes de su incorporación a la red de alcantarillado público, especificando las operaciones y justificando los cálculos, rendimientos de depuración previstos, volúmenes de lodos residuales y la forma de evacuarlos, sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos.
- i) Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales en la red de alcantarillado público de materias primas o cualesquiera productos prohibidos o limitados por esta Ordenanza.

- j) Planos de situación en los que se incluya el punto donde se inicia la acometida y donde se pretende conectar con la red de alcantarillado público, de la red de alcantarillado privada y de las instalaciones de tratamiento si las hubiere, detalle de las obras de conexión, arqueta/s de control y dispositivo de seguridad si los hubiere.
- k) Cualesquiera otros datos que le sean solicitados por los servicios técnicos municipales o por el Ayuntamiento para evaluar el vertido que se pretenda y su incidencia en todos los órdenes.

Artículo 9.º *Acreditación de datos.*

1. Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados.
2. El Ayuntamiento en el caso de las actividades industriales que se refieren en el apartado 2 del artículo 7, podrán requerir, motivadamente, al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

Artículo 10.º *Permiso de vertido.*

1. El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de Permiso de Vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que el permiso se hubiera producido, se entenderá denegada la misma.

2. El Permiso de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

Valores permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.

- a) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.
- b) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.
- c) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido. Para ello, cada industria llevará un libro de registro en el que se anotan las características e incidencias de los vertidos.
- d) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración. Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

3. Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco años.

Artículo 11.º *Permiso de vertido de varios usuarios.*

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el vertido de sus aguas residuales y cumplan las determinaciones marcadas en el artículo 8.1, 8.2 y 8.3 deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes.

2. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 12.º *Modificación o suspensión del permiso.*

1. El Excmo. Ayuntamiento de Constantina, cumplimentado en su caso lo dispuesto en el artículo 8.2, podrá modificar las condiciones del Permiso de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

2. El Ayuntamiento dejará sin efecto el Permiso de Vertido en los siguientes casos

- a) Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en esta Ordenanza o aquellas específicas fijadas en el permiso o dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.
- b) Cuando incumpliese otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el Permiso o en esta Ordenanza, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.
- c) La caducidad o la pérdida de efecto del Permiso de Vertido, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.
- d) La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

Artículo 13.º *Denegación de autorizaciones.*

1. Sin previo Permiso de Vertido, el Ayuntamiento no autorizará:

- a) La apertura, ampliación o modificación de una industria.
- b) La construcción, reparación o remodelación de una acometida o colector longitudinal.

2. No se autorizará por parte del Ayuntamiento:

- a) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los servicios técnicos municipales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.
- b) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.
- c) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos o de la red con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

Artículo 14.º *Censo de vertidos.*

Los servicios técnicos municipales elaborarán un censo de vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, caracterización de los vertidos individuales y/o conjuntos, caudal y periodicidad del vertido, proceso de tratamiento previo, titular de la actividad generadora del vertido, usuarios que viertan conjuntamente, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

Artículo 15.º *Nuevas actividades industriales.*

1. En el caso de nuevas actividades industriales, la concesión de la correspondiente licencia de apertura de la actividad, conllevará implícitamente, la autorización de conexión al saneamiento municipal, si bien para su construcción deberá solicitarse la correspondiente licencia de obras y permiso de conexión.
2. El Permiso de Vertido se entenderá implícito en la autorización de funcionamiento de la actividad, que deberá solicitar el titular de la actividad acompañada de certificado de técnico competente y visado por el Colegio Profesional.
3. En este certificado se hará mención expresa a que los vertidos se corresponden con los que figuran en el anexo de solicitud, o se acompañará la composición definitiva de los mismos. El Ayuntamiento podrá exigir, que se acompañe un análisis de los vertidos, emitido por laboratorio homologado.
4. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.
5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

Artículo 16.º *Acometidas al Sistema Integral de Saneamiento.*

1. Las acometidas de los vertidos que precisan Permiso de Vertido, deberán disponer de arqueta de registro según diseño del anexo 8, que necesariamente estará situada en la vía pública, junto a la fachada del edificio o cierre perimetral y deberá ir provista de un sistema de cierre.
2. El resto de conexiones deberán disponer de arqueta de acometida, que necesariamente estará ubicada en propiedad privada, en lugar fácilmente accesible y registrable.
3. En la Solicitud de Vertido deberá figurar la situación de la/s arqueta/s de acometida, un plano de la/s misma/s, así como el trazado de la/s tubería/s de acometida y punto/s de conexión a la red municipal.
4. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en las Ordenanzas y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 17.º *Obligaciones del usuario.*

1. Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del Permiso otorgado y, además a:
 - a) Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de la actividad causante del vertido.
 - b) Notificar al Ayuntamiento cualquier alteración en su proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un diez por ciento o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.
 - c) Solicitar nuevo permiso o dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.
2. Se introducirán por oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera el requerimiento formulado.

CAPÍTULO V. DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

Artículo 18.º *Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.*

1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.
2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar antes y después de dicho sistema de pretratamiento en el caso de existir éste.

Artículo 19.º *Permiso condicionado.*

En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicho permiso.

CAPÍTULO VI. DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 20.º *Comunicación.*

1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, Estación Depuradora de Aguas Residuales o bien de la propia red de alcantarillado.
2. Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.
3. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el Sistema Integral de Saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y al Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.
4. Así mismo, y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan el duplo del máximo autorizado para los denominados usuarios.

Artículo 21.º *Adopción de medidas.*

1. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

2. El usuario deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la Empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso al Ente Gestor y al Ayuntamiento y en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias. Ambas Entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

3. Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

Artículo 22.º *Valoración y abono de daños.*

1. La valoración de los daños será realizada por los técnicos del Ayuntamiento, teniendo en cuenta el informe que emitirá el Ente Gestor.

2. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del Sistema Integral de Saneamiento y Estación Depuradora de Aguas Residuales, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

Artículo 23.º *Accidentes mayores.*

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en que intervengan sustancias peligrosas, y demás disposiciones reglamentarias existentes.

Artículo 24.º *Plan de emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.*

1. Los usuarios que deban presentar Solicitud de Vertido, presentarán al Ayuntamiento junto con ésta, un Plan de Emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.

2. Un ejemplar del mismo deberá estar en todo momento a disposición de los responsables de la actividad, cuyo contenido y ejecución deberán conocer.

3. En el Plan se describirán las instrucciones a seguir ante una situación de emergencia y descarga accidental generada por vertidos.

4. En dicho plan figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario deberá de comunicar con carácter inmediato la emergencia, que previamente habrá solicitado de los servicios técnicos del Ayuntamiento, y entre los que figurará el de la Estación Depuradora municipal, como prioritario.

5. Entre las instrucciones que figuren en el Plan de Emergencia se incluirán las indicadas en el artículo 17, referentes a la comunicación de la situación, y el artículo 18 de adopción de medidas.

6. Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

CAPÍTULO VII. DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS

Artículo 25.º *Muestreo.*

El muestreo se realizará por personal técnico del Ayuntamiento (o personas especialistas en quien deleguen esta acción), siempre en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto.

Artículo 26.º *Muestras.*

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por los técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.

2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores mayores de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 27.º *Distribución de la muestra.*

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder del Ayuntamiento y la tercera, debidamente precintada, acompañará al acta levantada.

Artículo 28.º *Parámetros de análisis y métodos analíticos.*

1. Los parámetros a analizar son los indicados en el anexo 3 de la presente Ordenanza.

2. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos, serán los que marque la normativa vigente, y en su defecto las normas editadas APHA, AWWA Y WPCF, con el título «Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater».

Artículo 29.º *Análisis de la muestra.*

1. Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o designadas por el Ayuntamiento, en las de una Empresa colaboradora, al menos del Grupo 2, del Ministerio de Medio Ambiente, o en las de una Empresa colaboradora en materia de medio ambiente industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
2. Las muestras que vayan a ser analizadas no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación industrial de que procedan.

Artículo 30.º *Autocontrol.*

1. El titular del Permiso de Vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en el propio Permiso para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza. La frecuencia del autocontrol será mensual durante el primer año tras la autorización a la conexión al alcantarillado, se reducirá a trimestral el segundo año y semestral los siguientes, siempre que el mencionado autocontrol justifique el cumplimiento de los límites establecidos; caso contrario se volverá a la frecuencia inicial de autocontrol. En el caso de actividades estacionales de duración igual o inferior a cuatro meses, el autocontrol se realizará quincenalmente durante la duración de las mismas.
2. Se analizarán los vertidos antes de su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento, los vertidos individuales de cada usuario en el caso de vertidos conjuntos, así como el efluente que entre al sistema de pretratamiento o depuradora específica si existiese.
3. Este autocontrol contendrá la totalidad de las sustancias limitadas para la actividad que desarrolla, y recogidos en el anexo 3.
4. En el caso de agrupaciones de industrias, actividades y/o usuarios, el autocontrol se realizará por el titular del Permiso de Vertido, recogiendo los datos propios de cada usuario y de la unificación de vertidos.
5. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.
6. La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, a la cuál deberá facilitársele el acceso las arquetas de registro.
7. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Artículo 31.º *Información de la Administración.*

1. Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol se recogerán en un Registro del Autocontrol
2. El Registro de Autocontrol contendrá para cada autocontrol, entre otros datos, las determinaciones, resultados de los análisis, fechas, horas, tipo de análisis, laboratorio autorizado que realizó las pruebas, punto/s de muestreo de los autocontroles realizados y firma del usuario o titular del Permiso de Vertido.
3. El Registro de Autocontrol y toda la información referente estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación y a disposición de la autoridad competente, debiéndose conservar un mínimo de cinco años, o hasta el cierre de la actividad.
4. El Ayuntamiento o Autoridad competente podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe con los Registros de Autocontrol sobre el efluente.

Artículo 32.º *Arqueta de registro.*

Las instalaciones industriales que viertan sus aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado en el anexo 9, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

1. En determinados casos específicos el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio que proponga y someterlo a la autorización del Ayuntamiento

Artículo 33.º *Registro del pretratamiento o depuradora específica.*

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la entrada y salida de su instalación de pretratamiento o depuradora específica, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

Artículo 34.º *Control individual.*

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, las instalaciones industriales que, de entre aquéllas, reúnan las características que se detallan en el anexo 2 de la presente Ordenanza, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la presente Normativa.

Artículo 35.º *Mantenimiento.*

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento las arquetas de registro y todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes, las arquetas de registro.

CAPÍTULO VIII. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 36.º *Administración competente.*

Corresponde al Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al Sistema Integral de Saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación, pretratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.

Artículo 37.º *Obligaciones del titular de la instalación.*

1. Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por el Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.
2. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial.

3. El titular de una instalación que genere vertidos potencialmente contaminantes estará obligado ante el personal facultativo acreditado del Ayuntamiento a:

- Facilitar el acceso, sin necesidad de comunicación previa, al personal acreditado.
- Facilitar la toma de muestras para el análisis.
- Permitir al personal acreditado que se persone la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con la finalidad de autocontrol.
- Poner a disposición del personal acreditado todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.
- Deberán tener disponibles para su consulta por el personal acreditado el Registro de Autocontroles realizados hasta la fecha.

Artículo 38.º *Inspección.*

1. El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de saneamiento.

2. La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en el Permiso de Vertido.
- Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- Medida de los caudales vertidos al Sistema Integral de Saneamiento y de parámetros de calidad medibles in situ.
- Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en el Permiso de Vertido.
- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos, contemplados en la presente Ordenanza.
- Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 39.º *Acta de inspección.*

De cada inspección se levantará acta por triplicado. El acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

CAPÍTULO IX. DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS

Artículo 40.º *Suspensión inmediata.*

1. El/la Alcalde/sa podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Carecer del Permiso de Vertido.
- b) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.

2. Aunque no se den supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el/la Alcalde/sa, podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido.

Artículo 41.º *Aseguramiento de la suspensión.*

El Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

Artículo 42.º *Adecuación del vertido.*

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la Identificación Industrial y la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.

Artículo 43.º *Resolución definitiva.*

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el Ayuntamiento podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 44.º *Rescisión del Permiso de Vertido.*

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de saneamiento.

Artículo 45.º *Reparación del daño e indemnizaciones.*

Sin perjuicio de la regularización de su actuación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el artículo 47.

CAPÍTULO X. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46.º *Infracciones.*

1. Se considerarán infracciones:

- a) Realizar vertidos de sustancias prohibidas.
- b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta Ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.
- c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.
- d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.

- e) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.
- f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.
- g) No comunicar los cambios de titularidad, según artículo 17.
- h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el artículo 17.
- i) Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.
- j) Incumplir los requerimientos, mandatos y disposiciones específicos realizados por el Ayuntamiento por necesidades del servicio dentro de sus facultades de organización y dirección del mismo.
- k) Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento sin haber obtenido previamente el correspondiente Permiso de Vertido cuando se hubiere debido obtener.

2. Las infracciones se clasificarán en:

a) Leves:

- Las infracciones de los apartados g) y h)
- Las infracciones del apartado i) si no hubiese producido daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros, en cuantía no superior a 300,00 euros.

b) Graves:

- Las infracciones de los apartados c), e), f) y j).
- Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros valorados en más de 300,00 euros y no superiores a 12.000 euros.
- Haber sido sancionado como autor de dos faltas leves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

c) Muy graves:

- Las infracciones de los apartados a), b), d) y k).
- Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros por un importe superior a 1.200,00 euros.
- Haber sido sancionado como autor de dos faltas graves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

Artículo 47.º *Sanciones.*

1. Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Multa.
- b) Suspensión temporal del permiso.
- c) Suspensión definitiva, total o parcial del permiso.

2. Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía máxima que en cada momento permita la legislación de Régimen Local.

3. Las faltas graves serán corregidas con multa de hasta la cuantía máxima permitida según la legislación y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.

4. Las faltas muy graves serán corregidas con multa y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción, o con la suspensión definitiva del permiso. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.

5. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física del sistema Integral de Saneamiento, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el técnico-instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

6. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos municipales, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.

7. La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.

8. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde/sa. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde/sa, cualquiera que sea su naturaleza.

9. El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

10. Además de las multas anteriores, el Ayuntamiento repercutirá las sanciones de que sea objeto por vertidos no conformes al sistema integral de saneamiento que den lugar a daños medio ambientales o al dominio público hidráulico, a los causantes de dichos daños.

Artículo 48.º *Reparación del daño e indemnizaciones.*

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Excmo. Ayuntamiento de Constantina, es el órgano competente para exigir la reparación. Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación será realizada por la Administración Local a costa del infractor.

2. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10% de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 49.º *Prescripción.*

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses en caso de infracciones leves, de 2 años, para infracciones graves y 3 años para las infracciones muy graves, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 50.º *Procedimiento.*

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Corresponde al Ayuntamiento la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

2. El Ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar, en el curso del procedimiento, la suspensión inmediata de las obras y actividades.

Artículo 51.º *Vía de apremio.*

Las sanciones que no se hicieran efectivas en los plazos requeridos, serán exigibles en vía de apremio, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

En el plazo de 1 año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los titulares de las actividades industriales ya existentes deberán presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- La Identificación Industrial, exigida en el artículo 7.
- La Solicitud de Vertido, exigida en el artículo 8.

Segunda:

Las industrias que originen vertidos regulados en el artículo 15 deberán presentar el proyecto técnico de corrección del vertido junto con el plan de ejecución de la obra en el Ayuntamiento, en el plazo de 1 año a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

La promulgación de futuras normas que afecten al contenido de la presente ordenanza y que sean de rango superior, determinará la aplicación inmediata de aquellas y su posterior adaptación de la Ordenanza en lo que se estimase oportuno.

Segunda:

La presente Ordenanza, entrará en vigor tras su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles que determina el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO 1. DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- Administración competente. Entidad u Organismo Público, autonómico o local, que por disposición legal tenga atribuida la competencia para la prestación de servicios de saneamiento o para la autorización de vertidos, sin perjuicio de lo que para la Administración del Estado establezca la legislación aplicable.
- Ente gestor. Entidad u organización de carácter público, privado o mixto que tenga encomendada la responsabilidad de las operaciones de mantenimiento y explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
- Estación depuradora de aguas residuales. Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual. Así como el posible tratamiento de los fangos generados en los anteriores procesos.
- Instalaciones industriales e industrias. Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial o asimilable a éstas.
- Pretratamiento o depuradora específica. Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.
- Sistema Integral de Saneamiento. Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado o saneamiento, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.
- Usuario. Persona natural o jurídica titular de una actividad industrial que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para verter sus efluentes industriales.
- Vertidos líquidos industriales. Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.
- Vertidos prohibidos: Aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles, en las instalaciones municipales de saneamiento.
- Vertidos tolerados: Todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

ANEXO 2. VERTIDOS PROHIBIDOS

Vertidos prohibidos.

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10% al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloretileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con el proceso de tratamiento que se emplea en la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán, como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros

5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

- Acenafteno.
- Acrilonitrilo.
- Acroleína (Acrolín).
- Aldrina (Aldrín).
- Antimonio y compuestos.
- Asbestos.
- Benceno.
- Bencidina.
- Berilio y compuestos.
- Carbono, tetracloruro.
- Clordán (Chlordane).
- Clorobenceno.
- Cloroetano.
- Clorofenoles.
- Cloroformo.
- Cloronaftaleno.
- Cobalto y compuestos.
- Dibenzofuranos policlorados.
- Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
- Diclorobencenos.
- Diclorobencidina.
- Dicloroetilenos.
- 2,4-Diclorofenol.
- Dicloropropano.
- Dicloropropeno.
- Dieldrina (Dieldrín).
- 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
- Dinitrotolueno.
- Endosulfán y metabolitos.
- Endrina (Endrín) y metabolitos.
- Éteres halogenados.
- Etilbenceno.
- Fluoranteno.
- Ftalatos de éteres.
- Halometanos.
- Heptacloro y metabolitos.
- Hexaclorobenceno (HCB).

Hexaclorobutadieno (HCBD).
 Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
 Hexaclorociclopentadieno.
 Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
 Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
 Isoforona (Isophorone).
 Molibdeno y compuestos.
 Naftaleno.
 Nitrobenceno.
 Nitrosaminas.
 Pentaclorofenol (PCP).
 Policlorado, bifenilos (PCB's).
 Policlorado, trifenilos (PCT's).
 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
 Tetracloroetileno.
 Talio y compuestos.
 Teluro y compuestos.
 Titanio y compuestos.
 Tolueno.
 Toxafeno.
 Tricloroetileno.
 Uranio y compuestos.
 Vanadio y compuestos.
 Vinilo, cloruro de.

Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO):	100 cc/m ³ de aire
Cloro (Cl ₂):	1 cc/m ³ de aire
Sulfhídrico (SH ₂):	20 cc/m ³ de aire
Cianhídrico (CNH):	10 cc/m ³ de aire
Dióxido de azufre (SO ₂):	5 cc/m ³ de aire

ANEXO 3. PARÁMETROS A ANALIZAR EN LOS VERTIDOS

Como mínimo se recogerán los análisis de los siguientes parámetros:

pH (intervalo permisible) (unidades)
 Conductividad (mS/cm)
 Sólidos en suspensión (mg/l)
 Sólidos gruesos (mg/l)
 Aceites y grasas (mg/l)
 DBO₅ (mg/l) DQO (mg/l)
 Nitrógeno total (mg/l)
 Fósforo total (mg/l)

En caso de que el Ayuntamiento o los servicios técnicos municipales lo estimen necesario y dependiendo del tipo de actividad, también se recogerán los siguientes parámetros:

Aluminio (mg/l)
 Arsénico (mg/l)
 Bario (mg/l)
 Boro (mg/l)
 Cadmio (mg/l)
 Cianuros (mg/l)
 Cobre (mg/l)
 Cromo total (mg/l)
 Cromo hexavalente (mg/l)
 Estaño (mg/l)
 Fenoles totales (mg/l)
 Fluoruros (mg/l)
 Hierro (mg/l)
 Manganeso (mg/l)
 Mercurio (mg/l)
 Níquel (mg/l)
 Plata (mg/l)
 Plomo (mg/l)

Selenio (mg/l)
 Sulfuros (mg/l)
 Toxicidad (equitox/m3)
 Zinc (mg/l)

ANEXO 4. VALORES LÍMITE DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN DE LOS VERTIDOS A COLECTORES

<i>Parámetro</i>	<i>Valor</i>	<i>Unidades</i>
Temperatura	40	°C
pH	6 a 9	ud.pH
Sólidos en suspensión	500	mg/l
DBO5	500	mg/l
DQO	1.000	mg/l
Aceites y Grasas	40	mg/l
Aluminio	10	mg/l
Amonio	40	mg/l
Arsénico	0,5	mg/l
Bario	20	mg/l
Boro	3	mg/l
Cadmio	0,2	mg/l
Cianuros totales	0,4	mg/l
Cobre (según dureza del agua en mg/l CaCO3)		
CaCO3 ≤ 10	0,05	mg/l
10 < CaCO3 ≤ 50	0,22	mg/l
50 < CaCO3 ≤ 100	0,4	mg/l
CaCO3 > 100	1,2	mg/l
Conductividad	2.000	uS/cm
Cromo Total	0,5	mg/l
Cromo VI	0,05	mg/l
Detergentes	20	mg/l
Estaño	2	mg/l
Fenoles	2	mg/l
Fluoruros	15	mg/l
Fósforo Total	10	mg/l
Hexaclorociclohexano (HCH)	2	mg/l
Hidrocarburos totales	15	mg/l
Hierro	10	mg/l
Manganeso	2	mg/l
Mercurio	0,05	mg/l
Níquel (según dureza del agua en mg/l CaCO3):		mg/l
CaCO3 ≤ 50	0,5	mg/l
50 < CaCO3 ≤ 100	1	mg/l
100 < CaCO3 ≤ 200	1,5	mg/l
CaCO3 > 200	2	mg/l
Nitrógeno total	80	mg/l
Pesticidas totales	0,2	mg/l
Plata	0,1	mg/l
Plomo	0,5	mg/l
Selenio	0,01	mg/l
Sulfuros	5	mg/l
Sulfatos	1.500	mg/l
Cloruros	300	mg/l
Zinc (según dureza del agua en mg/l CaCO3):		mg/l
CaCO3 ≤ 10	0,3	mg/l
10 < CaCO3 ≤ 50	2	mg/l
50 < CaCO3 ≤ 100	3	mg/l
CaCO3 > 100	5	mg/l
Toxicidad	25	equitox/m3
Tetracloruro de carbono	1,5	mg/l
DDT total	0,2	mg/l
Pentaclorofenol (PCP)	1	mg/l
Aldrin	0,01	mg/l
Dieldrin	0,01	mg/l
Endrin	0,01	mg/l
Isodrin	0,01	mg/l
Hexachlorobenceno (HCB)	2	mg/l
Hexaclorobutadieno (HCBd)	2	mg/l
Cloroformo	1	mg/l
1,2 Dicloroetano (EDC)	0,1	mg/l

Parámetro	Valor	Unidades
Tricloroetileno (TRI)	0,1	mg/l
Percloroetileno (PER)	0,1	mg/l
Triclorobenceno (TCB)	0,1	mg/l
Atrazina	0,01	mg/l
Benceno	0,3	mg/l
Clorobenceno	0,2	mg/l
Diclorobenceno (Σ isómeros orto, meta y para)	0,2	mg/l
Etilbenceno	0,3	mg/l
Motolaclo	0,01	mg/l
Naftaleno	0,05	mg/l
Simazina	0,01	mg/l
Terbutilazina	0,01	mg/l
Tolueno	0,5	mg/l
Triburilestaño (Σ compuestos de butilestaño)	0,0002	mg/l
1,1,1 - Tricloroetano	1	mg/l
Xileno (Σ isómeros orto, meta y para)	0,3	mg/l
Toxicidad	25	mg/l equitox/m3

ANEXO 5. VALORES LÍMITE DE SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE PROCESOS BIOLÓGICOS

Contaminante	Fangos activados		Digestión anaeróbica (1)	Nitrificación (1)
	(1)	(2)		
Amoniaco	480		1.500	
Arsénico	0,1	1,2	1,6	
Borato (Boro)	0,05 ÷ 100		2	
Cadmio	10 ÷ 100	10 ÷ 15	0,02	
Calcio	2.500			
Cromo (Hexavalente)	1 ÷ 10	5 ÷ 10	5 ÷ 50	0,25
Cromo (Trivalente)	50		50 ÷ 500	
Cobre	1,0	2,5 ÷ 3,0	1,0 ÷ 10	0,005 ÷ 0,5
Cianuro	0,1 ÷ 5	0,5	4	0,34
Hierro	1.000	90	5	
Plomo	0,1	2,5 ÷ 5		0,5
Manganeso	10	20 h-40		
Magnesio			1.000	50
Mercurio	0,1 ÷ 5,0	3 ÷ 5	1.365	
Níquel	1,0 h-2,5	1 ÷ 2		0,25
Plata	5			
Sodio			3.500	
Sulfato				500
Sulfuro			50	
Zinc	0,08 ÷ 10	15	5 h-20	0,08 ÷ 0,5

Nota: Las concentraciones expresadas en mg/l., corresponden al afluente a los procesos unitarios en forma disuelta.

Fuentes:

- (1) EPA-430/9-76-0/7 a Volumen I.
- (2) Ensayos de inhibición a escala laboratorio de un proceso de fangos activados por varios contaminantes Ignacio Martínez y Alejandro de la Sota (Consortio de Aguas del Gran Bilbao). Tecnología del Agua 17/1.984

ANEXO 6. LÍMITE DE VERTIDO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Sector: Industrias extractivas

CNAE: 13.10 Extracción de minerales de hierro

Grupo: Metales y Metaloides

Sustancia	Normativa	Límite (mg/l)
Cadmio (Cd)	Lista I	0,1
Mercurio (Hg)	Lista I	0,1
Arsénico (As)	Lista II preferente	5
Cobre (Cu)	Lista II preferente	4

CNAE: 13.20 Extracción de minerales metálicos no férreos, excepto minerales de uranio y torio

Grupo: Metales y Metaloides

Sustancia	Normativa	Límite (mg/l)
Cadmio (Cd)	Lista I	0,1
Mercurio (Hg)	Lista I	0,1
Arsénico (As)	Lista II preferente	5
Cobre (Cu)	Lista II preferente	4
Plomo (Pb)	Lista II preferente	5
Zinc (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 14.30 Extracción de minerales para abonos y productos químicos

Grupo: Aniones Inorgánicos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Fluoruros (F)	Lista II preferente	170

Grupo: Metales y metaloides

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cadmio (Cd)	Lista I	0,1
Mercurio (Hg)	Lista I	0,1
Arsénico (As)	Lista II preferente	5
Cobre (Cu)	Lista II preferente	4
Plomo (Pb)	Lista II preferente	5
Zinc (Zn)	Lista II preferente	30

Sector: Industrias Manufactureras

CNAE: 15.10 Fabricación de productos cárnicos

Grupo: Aniones Inorgánicos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Fluoruros (F)	Lista II preferente	170

Grupo: Metales y Metaloides

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cobre (Cu)	Lista II preferente	4
Zinc (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 17.30 Acabado de textiles

Grupo: Aniones Inorgánicos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Fluoruros (F)	Lista II preferente	170

CNAE: 19.10 Preparación, curtido y acabado del cuero

Grupo: Aniones Inorgánicos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Fluoruros (F)	Lista II preferente	170

Grupo: Organoestannicos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Óxido de Tributilestaño	Lista II preferente	0,002

CNAE: 20.10 Aserrado y cepillado de la madera; preparación industrial de la madera

Grupo: Aromáticos Clorados

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Naftaleno (naftalina)	Lista II preferente	0.5

Grupo: Disolventes Aromáticos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Benceno	Lista II preferente	3
Etilbenceno	Lista II preferente	3
Tolueno	Lista II preferente	5
Xilenos mezcla técnica	Lista II preferente	3

Grupo: Organoestannicos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Óxido de Tributilestaño	Lista II preferente	0,002

Grupo: Pesticidas

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Lindano	Lista I preferente	0,01

CNAE: 21.11 Fabricación de pasta papelera

Grupo: Disolventes Clorados

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cloroformo	Lista I	1,2
Tetracloroetileno (PER)	Lista I	1
Tricloroetileno (TRI)	Lista I	1
1,1,1-Tricloroetano	Lista II preferente	10

Grupo: Metales y Metaloides

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cobre (Cu)	Lista II preferente	4
Cromo (Cr)	Lista II preferente	5
Zinc (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 21.12 Fabricación de papel y cartón		
Grupo: Organoestannicos		
<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Óxido de Tributilestaño	Lista II preferente	0,002
CNAE: 23.20 Refino de petróleo		
Grupo: Aniones Inorgánicos		
<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cianuros (CN)	Lista II preferente	4
CNAE: 24.12 Fabricación de colorantes y pigmentos		
Grupo: Aniones Inorgánicos		
<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cianuros (CN)	Lista II preferente	4
Grupo: Metales y Metaloides		
<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cadmio (Cd)	Lista I	0,1
Cobre (Cu)	Lista II preferente	4
Cromo (Cr)	Lista II preferente	5
Plomo (Pb)	Lista II preferente	5
Zinc (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 24.13 Fabricación de productos básicos de química inorgánica		
Grupo: Aniones Inorgánicos		
<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cianuros (CN)	Lista II preferente	4
Fluoruros (F)	Lista II preferente	170
Grupo: Metales y Metaloides		
<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cadmio (Cd)	Lista I	0,1
Mercurio (Hg)	Lista I	0,1
Arsénico (As)	Lista II preferente	5
Cobre (Cu)	Lista II preferente	4
Cromo (Cr)	Lista II preferente	5
Níquel (Ni)	Lista II preferente	5
Plomo (Pb)	Lista II preferente	5
Selenio (Se)	Lista II preferente	0,1
Zinc (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 24.14 Fabricación de productos básicos de química orgánica		
Grupo: Aniones Inorgánicos		
<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cianuros (CN)	Lista II preferente	4
Fluoruros (F)	Lista II preferente	170
Grupo: Aromáticos Clorados		
<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Naftaleno (naftalina)	Lista II preferente	0,5
Grupo: Disolventes Aromáticos		
<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Benceno	Lista II preferente	3
Etilbenceno	Lista II preferente	3
Tolueno	Lista II preferente	5
Xilenos mezcla técnica	Lista II preferente	3
Grupo: Disolventes Clorados		
<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
1,2-Dicloroetano	Lista I	1
Cloroformo	Lista I	1,2
Hexacloro-1,3-Butadieno	Lista I	0,1
Tetracloroetileno (PER)	Lista I	1
Tetracloruro de Carbono	Lista I	1,2
Grupo: Metales y Metaloides		
<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cobre (Cu)	Lista II preferente	4
Zinc (Zn)	Lista II preferente	30

Grupo: Pesticidas

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Hexaclorobenceno (perclorobenceno)	Lista I	0,003

CNAE: 24.15 Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes

Grupo: Aniones Inorgánicos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Fluoruros (F)	Lista II preferente	170

Grupo: Metales y Metaloides

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Mercurio (Hg)	Lista I	0,1
Arsénico (As)	Lista II preferente	5
Cobre (Cu)	Lista II preferente	4
Plomo (Pb)	Lista II preferente	5
Zinc (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 24.16 Fabricación de primeras materias plásticas

Grupo: Aniones Inorgánicos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cianuros (CN)	Lista II preferente	4

Grupo: Disolventes Aromáticos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Etilbenceno	Lista II preferente	3
Tolueno	Lista II preferente	5

Grupo: Disolventes Clorados

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Monoclorobenceno	Lista II preferente	2

CNAE: 24.17 Fabricación de caucho sintético en forma primaria

Grupo: Disolventes Aromáticos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Etilbenceno	Lista II preferente	3

Grupo: Metales y Metaloides

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Zinc (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 24.20 Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos

Grupo: Aniones Inorgánicos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cianuros (CN)	Lista II preferente	4

Grupo: Disolventes Clorados

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Tetracloruro de Carbono	Lista I	1,2
Monoclorobenceno	Lista II preferente	2

Grupo: Metales y Metaloides

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cobre (Cu)	Lista II preferente	4
Plomo (Pb)	Lista II preferente	5
Zinc (Zn)	Lista II preferente	30

Grupo: Organoestánicos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Óxido de Tributilestano	Lista II preferente	0,002

Grupo: Pesticidas

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
DDT incluso metabolitos DDD y DDE	Lista I	2,5
Terbutilazina	Lista II preferente	0,1

CNAE: 24.41 Fabricación de productos farmacéuticos de base

Grupo: Aromáticos Clorados

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Naftaleno (naftalina)	Lista II preferente	0,5

Grupo: Disolventes Clorados

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cloroformo	Lista I	1,2
Monoclorobenceno	Lista II preferente	2

Grupo: Metales y Metaloides

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Mercurio (Hg)	Lista I	0,1

CNAE: 24.42 Fabricación de preparaciones farmacéuticas y otros productos farmacéuticos de uso medicinal

Grupo: Aromáticos Clorados

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Naftaleno (naftalina)	Lista II preferente	0,5

Grupo: Disolventes Aromáticos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Benceno	Lista II preferente	3
Tolueno	Lista II preferente	5

Grupo: Disolventes Clorados

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cloroformo	Lista I	1,2
Tetracloroetileno (PER)	Lista I	1
Tricloroetileno (TRI)	Lista I	1

Grupo: Fenoles

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Pentaclorofenol	Lista I	0,2

Grupo: Metales y Metaloides

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Mercurio (Hg)	Lista I	0,1
Arsénico (As)	Lista II preferente	5

Grupo: Organoestánicos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Óxido de Tributilestano	Lista II preferente	0,002

Grupo: Pesticidas

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Lindano	Lista I	0,01

CNAE: 24.61 Fabricación de explosivos y artículos pirotécnicos

Grupo: Aniones Inorgánicos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
CianuroS (CN)	Lista II preferente	4

Grupo: Metales y Metaloides

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Plomo (Pb)	Lista II preferente	5

CNAE: 24.70 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas

Grupo: Aniones Inorgánicos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cianuros (CN)	Lista II preferente	4

CNAE: 25.11 Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho

Grupo: Disolventes Aromáticos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Benceno	Lista II preferente	3

Grupo: Metales y Metaloides

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 25.13 Fabricación de otros productos de caucho

Grupo: Aniones Inorgánicos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Fluoruros (F)	Lista II preferente	170

Grupo: Disolventes Aromáticos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Benceno	Lista II preferente	3

Grupo: Metales y Metaloides

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Zinc (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 27.10 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (CECA)

Grupo: Aniones Inorgánicos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cianuros (CN)	Lista II preferente	4

Grupo: Aromáticos Clorados

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Naftaleno (naftalina)	Lista II preferente	0,5

Grupo: Disolventes Aromáticos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Benceno	Lista II preferente	3
Etilbenceno	Lista II preferente	3
Tolueno	Lista II preferente	5
Xilenos mezcla técnica	Lista II preferente	3

Grupo: Metales y Metaloides

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Arsénico (As)	Lista II preferente	5

CNAE: 27.41 Producción y primera transformación de aluminio

Grupo: Metales y Metaloides

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Níquel (Ni)	Lista II preferente	5

CNAE: 27.42 Producción y primera transformación de aluminio

Grupo: Aniones Inorgánicos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Fluoruros (F)	Lista II preferente	170

Grupo: Metales y Metaloides

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cobre (Cu)	Lista II preferente	4

CNAE: 27.43 Producción y primera transformación de plomo, zinc y estaño

Grupo: Aniones Inorgánicos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Fluoruros (F)	Lista II preferente	170

Grupo: Metales y Metaloides

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cadmio (Cd)	Lista I	0,1
Mercurio (Hg)	Lista I	0,1
Arsénico (As)	Lista II preferente	5
Cobre (Cu)	Lista II preferente	4
Níquel (Ni)	Lista II preferente	5
Plomo (Pb)	Lista II preferente	5
Zinc (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 27.44 Producción y primera transformación de cobre

Grupo: Metales y Metaloides

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Mercurio (Hg)	Lista I	0,1
Arsénico (As)	Lista II preferente	5
Cobre (Cu)	Lista II preferente	4
Níquel (Ni)	Lista II preferente	5
Plomo (Pb)	Lista II preferente	5
Zinc (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 27.45 Producción y primera transformación de otros metales no férreos

Grupo: Metales y Metaloides

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cadmio (Cd)	Lista I	0,1
Mercurio (Hg)	Lista I	0,1
Arsénico (AS)	Lista II preferente	5

CNAE: 28.72 Fabricación de envases y embalajes ligeros, en metal

Grupo: Metales y Metaloides

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cobre (Cu)	Lista II preferente	4
Cromo (Cr)	Lista II preferente	5
Zinc (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 29.73 Fabricación de envases y embalajes ligeros, en metal

Grupo: Disolventes Aromáticos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Etilbenceno	Lista II preferente	3
Tolueno	Lista II preferente	5
Xilenos mezcla técnica	Lista II preferente	3

Grupo: Disolventes Clorados

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cloroformo	Lista I	1,2

Grupo: Metales y Metaloides

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Plomo (Pb)	Lista II preferente	5

CNAE: 31.40 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas

Grupo: Metales y Metaloides

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Arsénico (AS)	Lista II preferente	5
Plomo (Pb)	Lista II preferente	5

CNAE: 35.23 Fabricación de vehículos de motor

Grupo: Disolventes Aromáticos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Etilbenceno	Lista II preferente	3
Tolueno	Lista II preferente	5
Xilenos mezcla técnica	Lista II preferente	3

Grupo: Disolventes Clorados

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cloroformo	Lista I	1,2

Grupo: Metales y Metaloides

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Plomo (Pb)	Lista II preferente	5
Selenio (Se)	Lista II preferente	0,1

Sector: Producción y Distribución de Energía Eléctrica, Gas y Agua
--

CNAE: 40.10 Producción y distribución de energía eléctrica

Grupo: Aniones Inorgánicos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Cianuros (CN)	Lista II preferente	4

Grupo: Disolventes Aromáticos

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Etilbenceno	Lista II preferente	3
Etilbenceno	Lista II preferente	3
Tolueno	Lista II preferente	5
Xilenos mezcla técnica	Lista II preferente	3

Grupo: Metales y Metaloides

<i>Sustancia</i>	<i>Normativa</i>	<i>Límite (mg/l)</i>
Arsénico (As)	Lista II preferente	5
Cobre (Cu)	Lista II preferente	4

- Lista I: sustancias reguladas a través de la Orden de 12 de noviembre de 1987 (RCL 1987\2475 y RCL 1988, 804), sobre Normas de Emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989 (RCL 1989\613), 27 de febrero de 1991 (RCL 1991\570), 28 de junio 1991 (RCL 1991\1719) y 25 de mayo de 1992 (RCL 1992\1217).
- Lista II preferente: sustancias reguladas a través del Real Decreto 995/2000, de 2 de junio (RCL 2000\1370), por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

- Lista II prioritaria: sustancias reguladas a través de la Decisión núm. 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001 (LCEur 2000\4331), por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE (LCEur 2000\3612).

Nota: Si apareciesen contradicciones entre las tablas de los anexos 4, 5 y 6, el valor límite será el menor de ellos.

ANEXO 7. MODELO PARA LA SOLICITUD DE VERTIDOS

I. Identificación

Títular:	NIF:
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
Teléfono:	

II. Datos de la actividad

Nombre de la industria:	
Dirección Industrial:	
Localidad:	Teléfono:
	Fax:
Representante o Encargado de la Empresa:	
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
<i>Actividad</i>	
Epígrafe I.A.E.	
Materias primas:	
Productos finales:	
Tiempo de actividad al año:	
<i>Datos generales</i>	
Superficie total (m ²):	
Superficie edificada (m ²):	
Número de empleados:	

III. Propuesta de conexión a la red de alcantarillado público

Núm. acometidas a la Red:		Red de evacuación <input type="checkbox"/> Unitaria <input type="checkbox"/> Separativa
Tipo de registro:	Arqueta:	<input type="checkbox"/> según Ordenanza municipal
	Otra:	<input type="checkbox"/>
	Otro sistema de registro:	<input type="checkbox"/>
Instalaciones de pretratamiento y/o depuración		<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si
Tipo:	Físico o químico	<input type="checkbox"/>
	Biológico	<input type="checkbox"/>
	Neutralización	<input type="checkbox"/>
	Balsa de homogenización	<input type="checkbox"/>
	Decantación	<input type="checkbox"/>
	Otro:	<input type="checkbox"/> ¿Cuál?

IV. Estudio técnico

Del tratamiento previo de las aguas residuales y justificación de los rendimientos previstos. Incluir apartado en el que se describa las infraestructuras de conexión a la red de alcantarillado, localización y planos de las mismas. (Adjuntar proyecto)

V. Consumos y usos del agua

Procedencia	Total anual (m ³ /año)	Medio diario (m ³ /día)	Tratamiento
Red municipal			
Subterránea			
Captación superficial			

<i>Usos del agua</i>			
Usos / caudales	Total anual (m ³ /año)	Medio diario (m ³ /día)	Máximo horario (m ³ /hora)
Procesos			
Refrigeración			
Limpiezas			
Riego			
Sanitario			

VI. Caracterización de vertidos

VI.I Vertidos sin pretratamiento / depuradora específica

Usuarios:	Muestra simple	<input type="checkbox"/> Un solo punto de vertido
1.º		
2.º	Muestra compuesta	<input type="checkbox"/> Varios puntos de vertido
3.º		

* En caso de existir más usuarios adjuntar otra tabla y correlacionar

Parámetros	Símbolo	Unidad	1.º	2.º	3.º	Vertido conjunto
Caudal	m ³ / día	m ³ / día				
Temperatura	T	°C				
PH	pH	-				
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l				
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO ₅	mg/l				
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l				
N- Amoniacal Agresivo	N. Agres	mg/l				
N- Amoniacal	N-NH ₃	mg/l				
N- Total	N	mg/l				
P- Total	P	mg/l				
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l				
Aceites minerales	-	mg/l				
Cianuros totales	CN totales	mg/l				
Sulfuros	S ⁻²	mg/l				
Sulfatos	SO ₄ ⁻²	mg/l				
Fenoles	-	mg/l				
Arsénico	As	mg/l				
Cadmio	Cd	mg/l				
Cromo Total	Cr-Total	mg/l				
Cobre	Cu	mg/l				
Hierro	Fe	mg/l				
Níquel	Ni	mg/l				
Plomo	Pb	mg/l				
Zinc	Zn	mg/l				
Mercurio	Hg	mg/l				
Plata	Ag	mg/l				
Toxicidad	-	equitox/l				

* Adjuntar analítica del laboratorio acreditado

VI.II Vertidos con pretratamiento / depuradora específica

Usuarios: 1.º 2.º 3.º	Muestra simple	<input type="checkbox"/> Un solo punto de vertido
	Muestra compuesta	<input type="checkbox"/> Varios puntos de vertido

Parámetros	Símbolo	Unidad	1.º	2.º	3.º	Tratamiento	
						Entrada	Salida
Caudal	m ³ / día	m ³ / día					
Temperatura	T	°C					
PH	pH	-					
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l					
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO ₅	mg/l					
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l					
N- Amoniacal Agresivo	N. Agres	mg/l					
N- Amoniacal	N-NH ₃	-					
N- Total	N	mg/l					
P- Total	P	mg/l					
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l					
Aceites minerales	-	mg/l					
Cianuros totales	CN totales	mg/l					
Sulfuros	S ⁻²	mg/l					
Sulfatos	SO ₄ ⁻²	mg/l					
Fenoles	-	mg/l					
Arsénico	As	mg/l					
Cadmio	Cd	mg/l					
Cromo Total	Cr-Total	mg/l					
Cobre	Cu	mg/l					
Hierro	Fe	mg/l					
Níquel	Ni	mg/l					
Plomo	Pb	mg/l					
Zinc	Zn	mg/l					
Mercurio	Hg	mg/l					
Plata	Ag	mg/l					
Toxicidad	-	equitox/l					

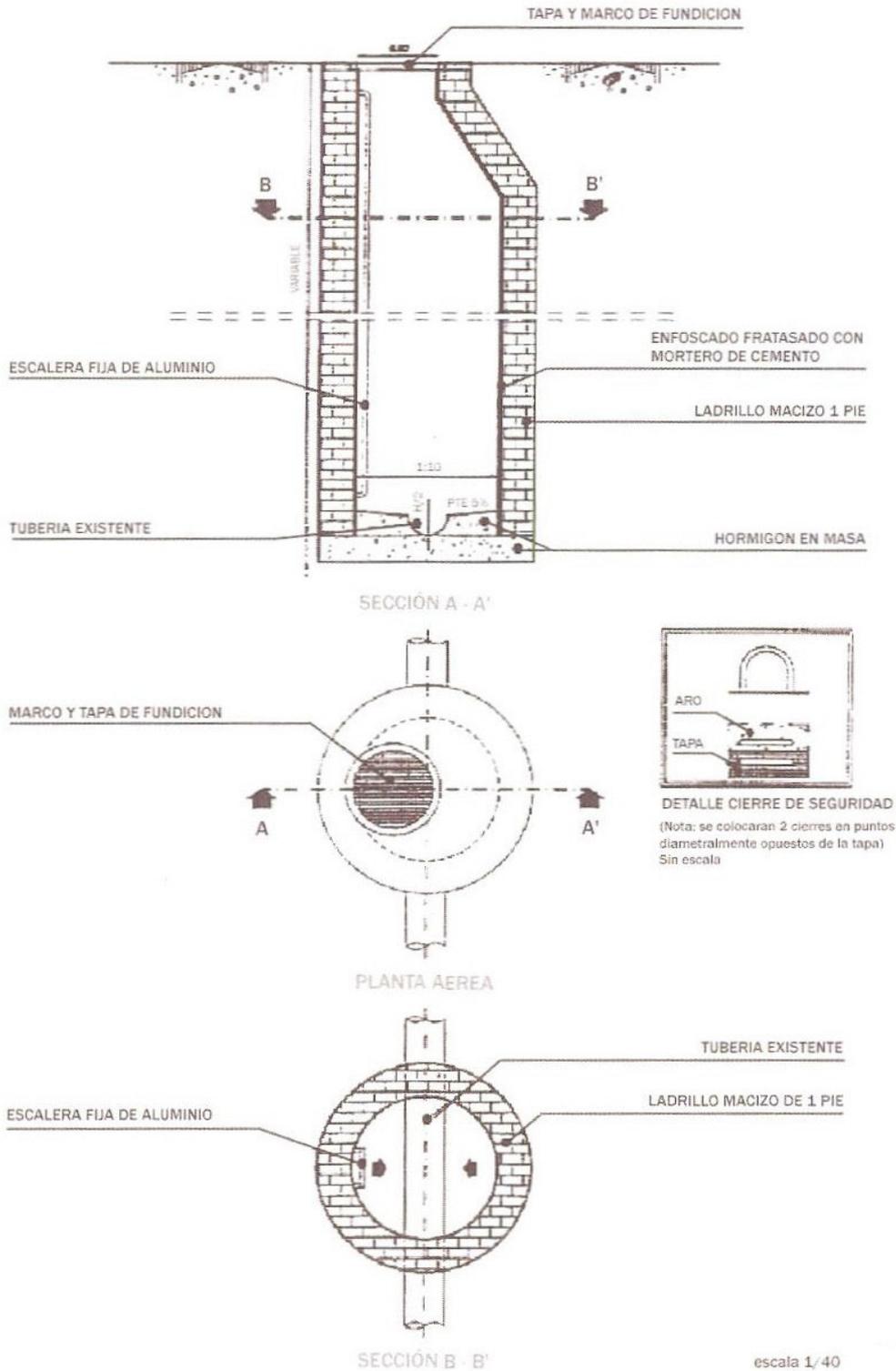
* Adjuntar analítica del laboratorio acreditado

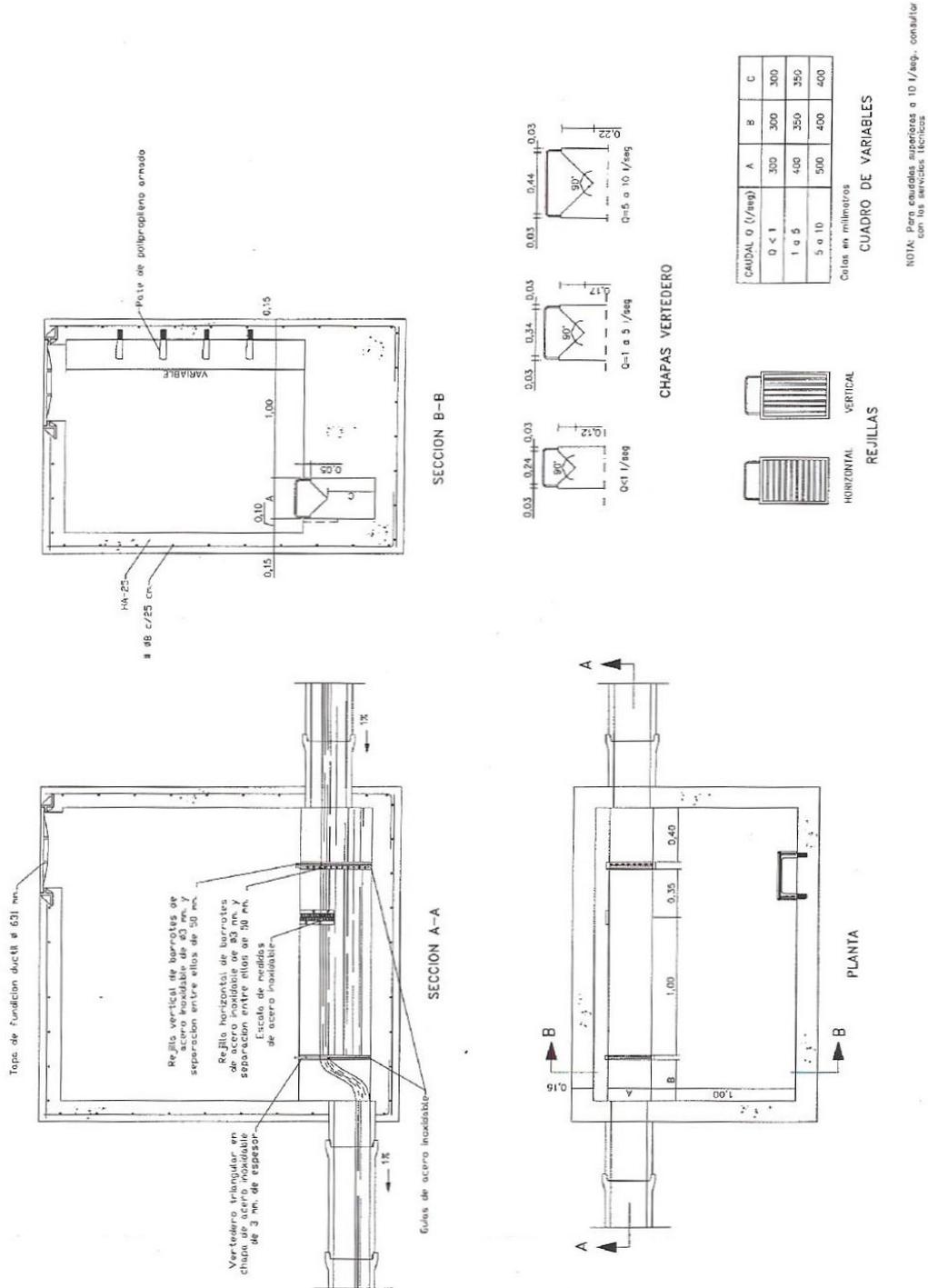
ANEXO 8. ARQUETA DE REGISTRO Y TOMA DE MUESTRAS

Dimensiones de la arqueta de tomas de muestras:

ANEXO IV

Modelos y dimensiones de arquetas





Lo que se hace público para general conocimiento.

En Constantina a 17 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rubén Rivera Sánchez.

36W-1317-P

LEBRIJA

La Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de marzo de 2020 aprobó las siguientes bases:

BASES REGULADORAS PARA LA FORMACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL NO CUALIFICADO EN LAS CATEGORÍAS DE OPERARIO DE MANTENIMIENTO, OFICIAL EN LAS SIGUIENTES RAMAS: ALBAÑILERÍA, ELECTRICIDAD, PINTURA, FONTANERÍA, CARPINTERÍA, HERRERÍA, ESCAYOLISTA, YESERO, ENCOFRADOR, CONDUCTOR CAMIÓN PLUMA Y CONDUCTOR RETROEXCAVADORA GIRATORIA

Primera. *El objeto de la convocatoria.*

1.1. Constituye el objeto de la presente convocatoria la creación mediante el sistema de concurso de méritos de bolsas de empleo por categorías para la selección de personal a través de contrataciones laborales temporales para cubrir puestos de trabajo en

casos excepcionales y circunstancias de necesidad urgente e inaplazable. La convocatoria tiene por objeto la selección de personal que desempeña funciones y categorías profesionales que se consideran prioritarios para el buen funcionamiento de los servicios públicos esenciales que presta el Ayuntamiento de Lebrija cuando surjan supuestos de necesidad, acumulación de tareas u otras circunstancias temporales (a excepción de los programas específicos de empleo cuya selección se realizará de conformidad con las bases reguladoras de los mismos).

La selección del personal será para las categorías relacionadas en el siguiente cuadro indicándose el número máximo de integrantes en cada una de las bolsas de empleo y grupo de clasificación.

<i>Denominación</i>	<i>Núm. máximo de integrantes de la bolsa</i>	<i>Grupo</i>
Operario/a Mantenimiento	40	E/14
Oficial Albañilería	40	C2/16
Oficial Electricidad	40	C2/16
Oficial Pintura	40	C2/16
Oficial Fontanería	40	C2/16
Oficial Carpintería	40	C2/16
Oficial Herrería	40	C2/16
Oficial Escayolista	40	C2/16
Oficial Yesero	40	C2/16
Oficial encofrador/Ferralla	40	C2/16
Conductor Camión Pluma	40	C2/16
Conductor Retroexcavadora Giratoria	40	C2/16

Las bolsas tendrán vigencia en tanto no sean sustituidas por otra posterior aprobada conforme a los procedimientos que establezca la normativa reguladora. En caso de aprobación de bolsas posteriores con el mismo objeto conforme al procedimiento legalmente establecido se extingue cualquier expectativa de derecho existente de los candidatos incluidos en las mismas. Hasta tanto se aprobara una bolsa posterior, el Ayuntamiento a través del procedimiento y órgano competente podrá ampliar las bolsas o reiniciarlas tras su agotamiento.

1.2. La modalidad de contrato es laboral temporal, por obra o servicio determinado o por acumulación de tareas, a tiempo completo o a tiempo parcial y su duración estará vinculada a los límites establecidos en los artículos 10 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre.

1.3. Las retribuciones asignadas a estos puestos son las correspondientes a su grupo de clasificación, de conformidad con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el nivel de complemento de destino y demás retribuciones complementarias legalmente establecidas en la vigente Catalogación/Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.

1.4. Las funciones que deberán ejercer las personas que resulten seleccionadas e integren la bolsa de empleo serán, bajo dependencia jerárquica, las propias de su nivel y categoría laboral.

Segunda. Régimen jurídico.

A la presente convocatoria y sus bases le serán de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 1 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y por las presentes bases.

Tercera. Requisitos de los/as aspirantes.

3.1 Para ser admitidos a la participación en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos todos ellos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse los mismos durante el desarrollo del proceso selectivo:

- Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público con excepción de otros empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o Administraciones Públicas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- Estar en posesión del certificado de Profesionalidad expedido por el organismo estatal o autonómico competente de la familia profesional a que corresponda el puesto a que aspira, o en su defecto, acreditación de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto a que opte mediante experiencia laboral en la rama profesional correspondiente.

Para la categoría de Conductor de camión Pluma, el aspirante deberá estar en posesión del carné de conducir clase C1.

Para la categoría de Conductor de Retroexcavadora Giratoria, acreditar la experiencia en el manejo de dicha maquinaria.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar, en su caso, que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite la homologación.

- No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos

por resolución judicial. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- e) No estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la Ley 53/1984 de 26 de noviembre de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3.2 Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso, así como en su caso en el momento de formalización de los contratos. La acreditación de dichos requisitos se efectuará ante el órgano de contratación con carácter previo al momento de formalizar el contrato de trabajo que haya sido ofertado al candidato.

Cuarta. *Solicitudes y plazo de presentación.*

4.1. Las solicitudes para formar parte en el procedimiento deberán ajustarse al modelo normalizado de solicitud habilitado al efecto en la dirección <https://sede.lebrija.es> y en la Oficina de Atención Ciudadana del Ayuntamiento debidamente cumplimentado y firmado y en el que los aspirantes harán constar que reúnen todos los requisitos exigidos en las presentes bases para participar en la bolsa a la que se opte comprometiéndose los interesados a probar documentalmente, una vez superado el proceso selectivo, todos los datos que figuren en la solicitud. En caso de solicitar para más de una bolsa deberá marcarse claramente en la solicitud.

La presentación se podrá realizar en el Registro General del Ayuntamiento de Lebrija o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Asimismo se publicará las bases en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Lebrija en la dirección www.lebrija.es.

Si las instancias se presentan en las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos. En este caso, el solicitante deberá comunicar dentro del plazo de presentación de instancias, vía email a la dirección de recursoshumanos@lebrija.es que ha presentado su solicitud en Administración distinta o por Correos, adjuntando copia de la solicitud.

4.2. A las referidas instancias se deberá acompañar la siguiente documentación admitiéndose copia del original en la que figure «es copia fiel del original» y la firma del aspirante, sin perjuicio de la obligación futura de presentación de los documentos originales o fotocopias compulsadas en los términos previstos en las bases de la convocatoria:

1. Fotocopia simple del D.N.I. (españoles) o fotocopia simple de la documentación acreditativa de la capacidad para presentarse al proceso selectivo, en los términos del art. 57 del EBEP (extranjeros).
2. Fotocopia simple del Certificado de Profesionalidad expedido por el organismo estatal o autonómico competente de la familia profesional a que corresponda el puesto a que aspira, o acreditación de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto a que opte.

En la categoría de Conductor de camión pluma, fotocopia del carne de conducir clase C1.

3. Justificante del pago de los derechos de su participación en el proceso selectivo por el importe, según la categoría de los puestos a que opte el aspirante, siendo para el Grupo C de 15 €, para el Grupo D 8 €, y para el grupo E 6 €, según la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Lebrija. Las referidas cantidades deberán ingresarse en la siguiente entidad y número de cuenta corriente abierta a nombre de este Ayuntamiento en el Banco de Santander con el núm. ES43 0049 4963 8925 1104 3919.

De acuerdo con lo establecido en el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, modificado por el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, estarán exentos del pago de esta tasa:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
 - b) Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas.
Dicha situación deberá acreditarse mediante certificado actual de periodos de inscripción expedido por el Servicio Andaluz de Empleo.
4. Informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que conste expresamente los periodos de alta en el sistema de la Seguridad Social y los grupos de cotización.
 5. La experiencia laboral en la categoría a la que se concurra se acreditará, bien con certificados de empresas o Administración en la que deberá figurar periodos trabajados, categoría, grupo de cotización y funciones.

Los cursos de formación se acreditarán mediante presentación de fotocopia de la certificación, título o diploma(anverso y reverso) correspondiente, donde deberá constar el número de horas y el programa que se ha impartido.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá ninguna documentación adicional procediéndose a valorar por el órgano de selección únicamente los méritos que se hayan documentado y presentado en plazo.

Quinta. *Admisión de solicitudes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada dictará resolución independiente para cada tipo de bolsa, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el Tablón de anuncios electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija en su página web (www.lebrija.es).

En la lista provisional se relacionarán todos/as aquellos/as aspirantes que hayan presentado solicitud, indicándose si han quedado excluidos/as y la causa de su exclusión, o si han sido admitidos/as.

Los aspirantes excluidos así como los que no figuren en la relación dispondrán de un plazo de 3 días hábiles a fin de presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. En este plazo no se admitirá la presentación de documentación adicional. Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Asimismo aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo señalado.

Finalizado dicho plazo, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lebrija resolución con la lista definitiva de admitidos y excluidos. Contra esta resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de las listas o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sexta. Listas definitivas. Puntuación y ordenación de los componentes de las bolsas.

Una vez resueltas por el órgano de selección las reclamaciones a la lista provisional si las hubiese, se procederá a efectuar la calificación definitiva de los méritos alegados por los/las aspirantes admitidos/as definitivamente, que vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la aplicación de los criterios de valoración de méritos establecidos en las presentes bases.

En aquéllos supuestos en que dos o más solicitantes obtuviesen igual puntuación, el orden que ocupen en la lista definitiva se determinará atendiendo a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.
2. Mayor puntuación en el apartado de titulación.
3. Mayor puntuación en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento.
4. Sorteo entre los candidatos de igual puntuación por el órgano de selección ante fedatario público.

Concluido el proceso, el Alcalde o Concejal Delegado, elevará a definitiva la bolsa de empleo de cada categoría formada por los 40 candidatos que hayan obtenido mejor puntuación. En cada bolsa de trabajo se hará constar la puntuación obtenida en los diferentes apartados, la puntuación total con un máximo de 3 decimales y el NIF de sus componentes. A continuación se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija.

El hecho de figurar en la relación de admitidos en la Bolsa creada, no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo convocado, por lo que de ser llamado para su contratación, se exigirá la acreditación de los requisitos que se establezcan.

Séptima. Órgano de selección.

7.1. Todos los miembros de los tribunales de selección contarán con voz y voto salvo el Secretario y, serán nombrados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015 que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en lo que no se contradiga con ésta, en lo señalado en el artículo 4 apartados e y f) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

El órgano de selección en las presentes bases estará compuesto por el Presidente, tres vocales actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación.

7.2. La designación de los miembros de los tribunales de selección se efectuará por el órgano competente de la Corporación, y se publicará en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Lebrija en la dirección <http://www.lebrija.es> junto con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los efectos de posibles recusaciones.

Asimismo se designarán suplentes que, alternativamente de los titulares respectivos, integran dichos tribunales.

7.3. Los tribunales de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la presencia de su Presidente y el Secretario o persona que lo sustituya.

7.4. Los tribunales de selección podrán incorporar a cuantos especialistas-asesores consideren oportuno para todas o algunas de las deliberaciones, actuando con voz y sin voto.

7.5. Los miembros de los tribunales de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano competente cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los tribunales de selección cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, en los términos establecidos en la referida Ley.

7.6. Los tribunales de selección quedan facultados para dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, aplicar el baremo correspondiente establecido en dichas bases y resolver las dudas que se presenten.

7.7. De todas y cada una de las sesiones del tribunal, tanto de corrección y evaluación, y deliberación de los asuntos de competencia suya, el secretario extenderá un acta, que será firmada por todos los miembros del tribunal.

Octava. Funcionamiento de las bolsas de trabajo.

8.1. El llamamiento de los/as candidatos se efectuará de acuerdo con el estricto orden de puntuación obtenido en el proceso de creación de la bolsa de trabajo correspondiente.

8.2. La oferta realizada al candidato/a deberá ser comunicada a través de correo electrónico facilitado por el interesado en sus solicitud por el departamento de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija o por llamada telefónica de la que deberá constar diligencia de realización en el expediente, dándole un plazo máximo de tres días hábiles para formalizar la contratación. En su defecto se considerará que renuncia al ofrecimiento. No obstante, se le requerirá para que presente su renuncia de forma fehaciente, preferentemente contestando al correo electrónico en el que se realizó la oferta. De no recibir la renuncia expresa, se expedirá diligencia en la que consten las anteriores circunstancias con el fin de que quede acreditado en el expediente. La no contestación en el plazo de tres días equivale a la renuncia.

Siempre que los medios técnicos lo permitan, se enviará de forma complementaria un sms al teléfono de la persona informándole de que se le ha enviado un correo electrónico a la dirección indicada.

Será responsabilidad del candidato/a a lo largo de la vigencia de la bolsa de trabajo creada, la notificación del cambio de dirección de correo electrónico y/o número de teléfono.

8.3. El orden de los candidatos/as en las bolsas no se modificará, manteniéndose el mismo puesto e idéntica puntuación durante todo el periodo de vigencia de las mismas con las siguientes excepciones:

- Aquéllos aspirantes que tras ser llamados renuncien a la oferta del contrato, de modo justificado, conservarán su orden en la bolsa.
- Aquéllos que renuncien sin justificación alguna, serán excluidos de la bolsa.

Se considerarán causas justificadas de renuncia:

- a) Estar trabajando cuando se realice el llamamiento. Se acreditará mediante la presentación de copia compulsada del informe de vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o bien mediante copia compulsada del contrato de trabajo vigente.
- b) Encontrarse en situación de incapacidad para trabajar por motivos de salud. Se justificará mediante aportación de copia compulsada del correspondiente informe médico acreditativo de dicha situación.
- c) Estar incurso en alguno de los supuestos contemplados para la normativa en vigor a los efectos de la concesión de permisos o licencias (matrimonio, parto, adopción, acogimiento, enfermedad grave de un familiar, cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, y demás supuestos). Habrá de justificarse la concreta situación a través de documentación sobradamente acreditativa.

8.4. Los menores de edad seleccionados para la correspondiente contratación deberán aportar ante el Negociado de Personal, con carácter previo, consentimiento de los padres o autorización de la persona o institución que los tenga a su cargo. Como consecuencia de la prohibición establecida en el art. 6.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los menores de 18 años, no podrán concertar el contrato que comporte la prestación de servicios en turno de noche.

8.5. Los aspirantes/as que sean llamados y acepten la contratación, con independencia del tiempo de duración del contrato en cuestión deberán presentar con carácter previo a la firma del contrato los documentos acreditativos de las condiciones que se exigen en la Base Tercera, no aportados a la finalización del plazo de presentación de instancias, entre ellos:

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- Declaración de no estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la Ley 53/1984 de 26 de noviembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En caso de no presentar la documentación descrita, el aspirante quedará excluido de la bolsa.

Novena. *Sistema selectivo y valoración de méritos.*

9.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley del EBEP el sistema selectivo para la provisión de las categorías afectadas por el presente proceso selectivo será el del concurso de méritos que consistirá en la asignación a los aspirantes/as de una puntuación determinada de acuerdo con el baremo que se establece a continuación computándose los méritos obtenidos hasta la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

9.2. Serán valorados los siguientes méritos:

- Experiencia profesional.
- Titulación.
- Cursos de formación y perfeccionamiento.

9.2.1 Experiencia profesional en la categoría a que aspira:

- a) Desempeño mediante nombramiento como funcionario interino o contratado laboral en la misma categoría del puesto a que opta en la Administración Pública: 1 punto por mes completo.
Las fracciones de 15 o más días ininterrumpidos obtienen 0,25 puntos. Las fracciones inferiores a 15 días no puntúan. En ningún caso, podrán ser computados como servicios prestados en la Administración Pública, los realizados mediante contratos para trabajos específicos sometidos al Derecho Civil o Mercantil o en régimen de colaboración social.
- b) Desempeño de cualquier otro puesto de la misma categoría profesional y contenido funcional en entidades, empresas privadas o sociedades no perteneciente al ámbito de las Administraciones Públicas se puntuará de igual forma que el trabajo desempeñado en el ámbito de la Administración Pública.

Sólo podrá valorarse la experiencia profesional relativa a un máximo de cinco años y siempre que se hubiere adquirido en los 10 años inmediatamente anteriores al último día del plazo de presentación de solicitudes.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación expedida por el órgano competente de la Administración en donde se haya desempeñado el trabajo, donde se especifique el nombre, grupo de adscripción y funciones del puesto, así como periodo de cobertura. En cualquier otro caso se debe acompañar informe de vida laboral junto con fotocopias de los contratos.

9.2.2. Titulación. Por estar en posesión de un certificado de cualificación profesional en la rama o familia del puesto de la bolsa a que opta y estar expedido por el organismo estatal o autonómico competente, se asignará 1 punto.

Para su acreditación, se deberá aportar fotocopia del Certificado de profesionalidad correspondiente.

9.2.3. Cursos de formación y perfeccionamiento.

Solo se valorarán los cursos relacionados directamente con las funciones propias del puesto de trabajo, impartidos convocados u homologados por Administración Pública u Organismos Oficiales.

- Cursos donde no se mencione su duración en horas lectivas: 0,08 puntos
- Cursos de duración hasta 15 horas lectivas: 0,15 puntos
- Cursos de duración comprendida entre 15 y 30 horas lectivas: 0,25 puntos.
- Cursos de duración comprendida entre 31 y 50 horas lectivas: 0,40 puntos.
- Cursos de duración comprendida entre 51 y 100 horas lectivas: 0,60 puntos.
- Cursos de duración superior a 100 horas lectivas: 1,00 puntos.

El máximo de puntos por Cursos de formación y perfeccionamiento será de 20.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada mérito alegado y justificado por los/as aspirantes.

En caso de empate en la puntuación total, se dirimirá de conformidad con lo establecido en la Base sexta.

Décima. *Régimen jurídico de la contratación.*

Las contrataciones deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en materia de contratos laborales de naturaleza temporal y cualesquiera otras normas de aplicación vigente en cada momento.

La extinción del contrato de trabajo suscrito por no superación del período de prueba implicará la exclusión de la bolsa correspondiente a la categoría profesional en que se produzca dicha extinción.

Si durante la vigencia del contrato, el/la interesado/a renunciase voluntariamente al mismo, será eliminado/a automáticamente de la bolsa de esa categoría profesional. Serán también causa de exclusión definitiva de la bolsa de trabajo, la renuncia voluntaria y expresa a la pertenencia a la bolsa.

Undécima. Incidencias.

Las presentes bases podrán ser objeto, con carácter potestativo, de recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente, bajo su responsabilidad.

Igualmente, los actos del Órgano de Selección a que se refiere el art. 112 1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de alzada, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, el Real decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración y demás disposiciones de aplicación a los procesos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

SOLICITUD PARTICIPACIÓN FORMACIÓN BOLSAS DE TRABAJO DE LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS: OPERARIO DE MANTENIMIENTO, OFICIAL EN LAS SIGUIENTES RAMAS: ALBAÑILERÍA, ELECTRICIDAD, PINTURA, FONTANERÍA, CARPINTERÍA,, HERRERÍA, ESCAYOLISTA, YESERO, ENCOFRADOR, CONDUCTOR CAMIÓN PLUMA Y CONDUCTOR RETROEXCAVADORA GIRATORIA

Categoría a la que aspira: Cumplimentar en mayúscula

[Empty box for category selection]

Datos personales: Cumplimentar en mayúscula

Form fields for personal data: Nombre y apellidos, DNI, Dirección, Código postal, Municipio, Provincia, Teléfono, Email.

Expone:

Text box for 'Expone' containing a statement about the applicant's interest in the job and their qualifications.

Solicita:

Text box for 'Solicita' containing a request to be admitted to the application process.

Documentación que aporta:

- Numbered list (1-6) for providing documentation.

Fecha y firma

A/A Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lebrija.

Aviso Legal: De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le facilita la siguiente información básica sobre Protección de Datos:

Responsable del tratamiento: El Ayuntamiento de Lebrija.

Finalidad: Presentación de escritos.

Legitimación: El tratamiento de los datos queda legitimado por el consentimiento que el interesado otorga a través de esta solicitud para el cumplimiento una obligación legal aplicable al Ayuntamiento de Lebrija.

Destinatarios: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, así como ejercer el derecho a la limitación del tratamiento y la portabilidad de los datos al domicilio del responsable arriba indicado, de oposición a su tratamiento, derecho a retirar el consentimiento prestado y derecho a reclamar ante la Autoridad de Control.

Conservación: Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para garantizar la finalidad por la que han sido recogidos.

En Lebrija a 13 de marzo de 2020.—La Secretaria accidental, Josefa Ganfornina Dorantes.

36W-2096

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía Presidencia núm. 2020-0350, de 9 de marzo de 2020, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a participar en el proceso selectivo para cubrir en propiedad, como funcionarios de carrera, dos plazas de Auxiliar Administrativo de Administración General, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Osuna, Grupo C, Subgrupo C2, perteneciente a la escala de la Administración General, Subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso oposición, reservadas a los procesos de estabilización y/o consolidación de empleo temporal, todas incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018 del Ayuntamiento de Osuna.

Que de conformidad con lo establecido en la base sexta que rige la presente convocatoria, la lista certificada completa de aspirantes admitidos y excluidos se exhibirá al público en el tablón de anuncios municipal y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Osuna (indicador 6), por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante el cual los posibles interesados pueden presentar las reclamaciones que estimen convenientes en defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Osuna a 12 de marzo de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

36W-2080

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha sido aprobado por resolución de la Alcaldía número 2020-0328, de fecha 12 de marzo de 2020, padrón fiscal por el concepto de tasa por recogida de basuras correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 2020.

Asimismo, se hace saber que, durante el plazo de exposición pública de quince días a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, los padrones están a disposición de los interesados en las oficinas centrales del Ayuntamiento, sita en Plaza del Cabildo número 1. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 24 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será el comprendido entre el 20 de marzo de 2020 hasta el 21 de mayo de 2020 en las oficinas del Consorcio de Aguas Plan Écija sitas en calle San Fernando, 32 de La Puebla de Cazalla en horario de 9 a 14 horas.

Contra las liquidaciones incorporadas al Padrón podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los padrones fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

En La Puebla de Cazalla a 13 de marzo de 2020.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

36W-2078

LA RINCONADA

Por resolución de Alcaldía número 423, de fecha 10 de marzo de 2020, se acordó aprobar las Bases Reguladoras para la elección del cartel anunciador de Ferias 2020. La solicitud de participación estará colgada en la página web municipal. (www.larinconada.es).

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DEL CARTEL DE FERIA 2020
DE LA RINCONADA Y SAN JOSÉ DE LA RINCONADA1. *Objeto y finalidad de la convocatoria.*

La Elección del Cartel Anunciador de Ferias 2020, de entre todas las obras presentadas por los participantes, con motivo de la tradicional celebración de la próxima edición de las Ferias de La Rinconada y San José de la Rinconada.

2. *Requisitos de los participantes.*

La participación queda abierta a todas aquellas personas y empadronadas en el municipio de La Rinconada, ya sean profesionales o aficionadas, y sin límite de edad.

3. *Convocatoria.*

El plazo de presentación de obras se establece del 23 de marzo al 30 de abril de 2020, una vez publicado el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. En el caso en que la publicación del extracto sea posterior al 23 de marzo de 2020, el plazo comenzará el día siguiente al de la publicación, pudiéndose ampliar el plazo final para contar con un periodo total de hasta 30 días naturales, si fuera necesario.

La solicitud de participación se presentará, junto a la obra, mediante el impreso formalizado correspondiente (anexo 1), debidamente cumplimentado y firmado, y se acompañará de 2 sobres cerrados (según se expone en el apartado «requisitos de las obras») en el Ayuntamiento de La Rinconada (Plaza España 6 – de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas y las tardes de martes de 16:00 a 18:00 horas), o por cualquier otro medio admitido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la candidatura se presentara por cualquier otro medio distinto al presencial, los participantes deberán anunciar su presentación, dentro del plazo de la convocatoria, por correo electrónico dirigido a la dirección de correo festejos@aytolarinconada.es.

La Convocatoria se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Rinconada, en su página web y en el «Boletín Oficial» de la provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. *Requisitos de las obras.*

4.1. Las obras deberán ser originales e inéditas, no habiendo sido premiadas anteriormente en este u otro concurso, ni usadas como imagen o cartel anunciador de eventos anteriores.

4.2. Podrán ser ejecutados a través de cualquier procedimiento o técnica (pintura, diseño gráfico, ...), y sin límite en el uso del color, de manera que su reproducción no ofrezca dificultad para su impresión. En la imagen deberá figurar la imagen corporativa del Área de Fiestas Mayores (Escudo del Ayuntamiento de La Rinconada, con la nomenclatura de Ayuntamiento de La Rinconada y la nomenclatura de Fiestas Mayores, ya sea en sus colores originales o a una sola tinta, y en las composiciones utilizadas habitualmente por este ayuntamiento, así como el siguiente texto:

Feria 2020.

San José, del 4 al 7 de junio.

La Rinconada, del 2 al 5 de julio.

4.3. Las obras se presentarán en formato físico, respetando las medidas aproximadas de 70 X 50 cm (variación permitida de medida: 10%) y , en todo caso, en un soporte que permita y facilite su exposición visual (bastidor, listón de madera, cartón pluma, etc). En el caso de obras de Diseño Gráfico deberán presentar, además, un CD con el material: cartel en tamaño real y recursos utilizados.

4.4. Las obras se presentarán sin firmar y sin seudónimo, rotulándose en la parte trasera el lema escogido por el participante, y se acompañará de 2 sobres cerrados sin otra identificación exterior que el propio lema y las indicaciones de «Sobre 1» o «Sobre 2». Dentro del «Sobre 1» constará: Nombre, apellidos, domicilio, email, teléfono y fotocopia del D.N.I. del autor. Dentro del «Sobre 2», se encontrará un escrito donde el autor pueda defender la técnica utilizada, los medios, el significado (si lo tuviere) y lo que ha querido expresar con la obra presentada. Este escrito será leído ante el jurado durante el proceso de elección del cartel.

4.5. La obra premiada queda abierta a posible modificación que se sugiera desde la Delegación de Fiestas Mayores, en relación a la maquetación de la inclusión de la imagen corporativa del Ayuntamiento o cualquier otro organismo promotor, y al Texto que se incluya.

4.6. El Ayuntamiento de La Rinconada podrá anular la participación, el premio e incluso tomar acciones legales si se detectase indicios de plagio en alguna de las obras presentadas.

4.7. Las obras que contengan imágenes fotográficas de personas identificables, deberán acompañar, dentro del sobre 1, consentimiento expreso por escrito de las mismas o de sus progenitores/tutores legales, en caso de tratarse de menores de edad, para el uso y tratamiento de su imagen y la publicación de la misma por parte del Ayuntamiento de la Rinconada en el Cartel de la Feria 2020.

5. *Procedimiento de concesión y régimen jurídico.*

El procedimiento de concesión del premio se realizará en régimen de concurrencia competitiva, respetándose los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia e igualdad, así como la adecuación al siguiente marco: - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, - RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, - Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como las Bases de ejecución del presupuesto en vigor del Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada y de acuerdo con la consignación presupuestaria.

6. *Premios.*

Se establece un único ganador que recibirá premio de 300 €. El importe del premio se aplicará a la partida presupuestaria 0303.33810.48116 Premios y certámenes participativos, del presupuesto de la Corporación para 2020. El pago del premio se justificará con el acta de resultados del jurado.

7. *El Jurado.*

El jurado estará formado por una Comisión Ciudadana de Festejos designada por la Sra. Concejala Delegada de Fiestas Mayores, el cual será convocado y emitirá su fallo tras la finalización del plazo de entrega. Del resultado de las votaciones y deliberaciones del jurado se levantará un acta que será firmada por todos sus miembros.

Si el Jurado considerara que ninguna obra alcanzase la calidad suficiente puede declarar desierto el Concurso. La decisión del jurado es inapelable.

Cualquier duda o vacío que pudiera surgir de la interpretación de las bases será resuelto en su momento por el jurado.

8. *Propiedad y publicación de las obras.*

Las obras no podrán ser publicadas, ni difundidas antes del fallo del jurado, manteniéndose de este modo la condición de obra inédita y autor anónimo para el Jurado. Tras el fallo del Jurado, el Ayuntamiento de La Rinconada podrá publicar las obras participantes, junto al lema y al nombre del autor o autora, en medios de difusión municipales. La obra premiada pasará a ser propiedad del Ayuntamiento de La Rinconada, con todos los derechos de reproducción y difusión, editándose como cartel anunciador de estas fiestas.

El Área de Fiestas Mayores se compromete a dar un trato adecuado a las obras recibidas, pero declina toda responsabilidad por pérdida, o robo o cualquier tipo de desperfecto que puedan sufrir las obras durante su transporte, almacenaje y exposición.

Los carteles no premiados podrán ser retirados en el plazo máximo de 2 meses una vez concluida la elección del jurado y la exposición o tratamiento para ello para sus publicaciones.

9. *Información sobre Protección de Datos.*

Esta convocatoria forma parte de un evento público con carácter tradicional y arraigado en nuestra cultura. Las obras y datos personales pueden ser publicadas en cualquier medio conocido de comunicación y publicación.

9.1. Responsable del tratamiento de datos:

Ayuntamiento de La Rinconada (CIF 4108100A) – Plaza España 6 – 41309 La Rinconada (Sevilla).
Tfno 955797000 – email: info@aytolarinconada.es.

9.2. Finalidad del tratamiento de datos personales.

Gestionar y tramitar su solicitud de participación en el concurso, las comunicaciones necesarias con los participantes, así como realizar otros tratamientos de sus datos en los términos establecidos en las presentes bases. Sus datos identificativos (nombre, apellidos) se utilizarán y podrán ser publicados para la gestión de su participación en el concurso y garantizar la transparencia del concurso, en tablones, medios de comunicación y página web del Ayuntamiento. Sus datos serán conservados durante el tiempo necesario para la gestión del evento. En el caso en que dé su consentimiento, sus datos se conservarán para enviarle información sobre la agenda de los festejos de La Rinconada y sus convocatorias participativas gestionadas por el Ayuntamiento de La Rinconada por cualquier medio, incluidos medios electrónicos, durante el tiempo en que se mantenga el consentimiento o no se oponga a ello. No se tomarán decisiones individuales automatizadas ni se elaborarán perfiles.

9.3. Legitimación para el tratamiento de sus datos.

Tratamos sus datos personales en base el interés público y las funciones públicas del Ayuntamiento, siendo imposible gestionar su participación en el evento en caso de no facilitar sus datos. En relación al envío de información sobre la agenda de los festejos de La Rinconada y sus convocatorias participativas gestionadas por el Ayuntamiento de La Rinconada, éste se realizará en base a su consentimiento.

9.4. Destinatarios a los que se comunicarán sus datos.

Salvo lo descrito en el párrafo 9.2 sobre la finalidad del tratamiento de datos personales, no se cederán datos a terceros, ni se realizarán transferencias internacionales de datos.

9.5. Derechos del titular de los datos facilitados.

Las personas interesadas tienen derecho a obtener confirmación sobre si estamos, o no, tratando datos personales que les conciernan, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos, así como a revocar o retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos para finalidades específicas en cualquier momento.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, las personas interesadas podrán oponerse al tratamiento de sus datos o a parte de estos, en cuyo caso dejaremos de tratar los datos, salvo para el cumplimiento de alguna obligación legal. Igualmente podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones y para el cumplimiento de alguna obligación legal.

En determinadas circunstancias (cuando el tratamiento se realice por medios automatizados y este se base en el consentimiento de las personas interesadas), las personas interesadas podrán solicitar la portabilidad de sus datos para que estos sean transmitidos a otro responsable.

En determinadas circunstancias (cuando la base de legitimación sea la ejecución de un contrato o el consentimiento del interesado) las personas interesadas podrán solicitar su derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que le produzca efectos jurídicos o le afecte significativamente de modo similar.

Las personas interesadas pueden ejercer sus derechos dirigiendo un escrito al responsable del tratamiento, pudiendo obtener modelos para este ejercicio en www.agpd.es. Las personas interesadas disponen de la posibilidad presentar una reclamación cuando no hayan obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es). Así mismo, las personas interesadas pueden obtener información adicional acerca de sus derechos dirigiéndose a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Lo que se hace público, para general conocimiento.

La Rinconada a 12 de marzo de 2020.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.



CONCURSO CARTEL DE FERIA 2020
ANEXO 1. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

DATOS DEL AUTOR Y DE LA OBRA PRESENTADA

Nombre y Apellidos:		DNI:	
Domicilio (para notificación):		Localidad (y C.P.):	Provincia:
Números de Teléfonos Fijo / Móvil:		Correo Electrónico:	
Lema:			
Técnica usada:			

Ante V.S. Comparece y SOLICITA

Participar en el Concurso que se celebrará para la elección del Cartel Anunciador de Feria 2019.

Declarando:

*Que el participante es el **AUTOR DE LA OBRA**, y **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que el material que la compone es original y de creación propia, teniendo los recursos necesarios para demostrarlo si fuere necesario, no habiendo sido premiada ni galardonada anteriormente en este u otro concurso, ni usadas como imagen o cartel anunciador de eventos anteriores, y que tanto obra como participante, reúnen todos los **REQUISITOS** establecidos en las bases reguladoras publicadas para esta convocatoria.

*Que **CONOCE Y AUTORIZA** lo dispuesto en las bases en relación a publicación y divulgación de obras y datos personales.

*Que **AUTORIZO** la consulta al Ayuntamiento de La Rinconada a la comprobación de corriente con la Agencia Tributaria Estatal y Municipal.

SE ADJUNTA (imprescindible):

Obra Participante // Sobre 1. Datos del Autor // Sobre 2. Argumento de la Obra

SI NO, deseo recibir información sobre la agenda de los festejos de La Rinconada y sus convocatorias participativas gestionadas por el Ayuntamiento de La Rinconada.

La Rinconada, a ____ de _____ de 20__
Firma del Solicitante

Esta convocatoria forma parte de un evento público con carácter tradicional y arraigado en nuestra cultura. Las obras y datos personales pueden ser publicadas en cualquier medio conocido de comunicación y publicación.

El Ayuntamiento de La Rinconada, como responsable del tratamiento de sus datos, le informa que la finalidad de este tratamiento es la de gestionar y tramitar su solicitud de participación en el concurso y gestionar las comunicaciones necesarias con los participantes, así como realizar otros tratamientos de sus datos en los términos establecidos en las bases reguladoras de este concurso, y cuya legitimación se basa en el ejercicio de la función pública del Ayuntamiento y el consentimiento del interesado, no cediendo datos a terceros, salvo las posibles publicaciones en tabloneros, medios de comunicación y página web del Ayuntamiento para la gestión de su participación en el concurso. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se expresa en la siguiente información adicional.

Información adicional. Puede consultar la información detallada de RESPONSABILIDAD, FINALIDAD, LEGITIMACIÓN, DESTINATARIOS Y DERECHOS sobre el tratamiento de sus datos personales en el apartado 9 "Información sobre Protección de Datos", de las BASES REGULADORAS DEL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DEL CARTEL DE FERIA 2019 DE LA RINCONADA Y SAN JOSE DE LA RINCONADA.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

36W-2075

TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es